



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN
VINCULACIÓN Y POSGRADO
DIRECCIÓN DE POSGRADO

LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA
EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCIÓN: DERECHO
PROCESAL CONSTITUCIONAL

AUTOR:

JUAN CARLOS GUDIÑO PAZMIÑO

TUTOR:

MGS. ROBERTO PATRICIO TAPIA SANCHEZ

Riobamba - Ecuador 2025

DECLARATORÍA DE AUTORÍA

Yo, JUAN CARLOS GUDIÑO PAZMIÑO con cédula de ciudadanía Nro.- 0602918997 autor del trabajo de titulación denominado: **LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto a los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

Riobamba, 21 de diciembre del 2024

JUAN CARLOS GUDIÑO PAZMIÑO

0602918997

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, **AB. ROBERTO PATRICIO TAPIA SANCHEZ MGS.**, catedrático designado por la Unidad de Postgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, para la evaluación del trabajo de investigación “ **LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN** ” de autoría de Juan Carlos Gudiño Pazmiño, con cedula de ciudadanía Nro. 06029189-7, emito el dictamen favorable para la sustentación del trabajo investigativo por parte de su autor.

Riobamba, 22 de octubre de 2024

Certifica. - Miembro del Tribunal

Nombre: Roberto Tapia Sánchez

Firma:.....

Riobamba, 14 noviembre 2024

CERTIFICADO

De mi consideración:

Yo, Roberto Patricio Sánchez, certifico el que señor Ab. Juan Carlos Gudiño Pazmiño, con cedula de ciudadanía Nro. 06029189-7, estudiante del programa de maestría “MAGISTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL MENCION: DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL” cohorte primero (2021-2022) presentó su trabajo de titulación bajo la modalidad de Proyecto de titulación con componente de investigación aplicada desarrollo denominado “ **LA INVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA Y EL DERECHO A LA DEFENSA EN LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN** ” el mismo que fue sometido al sistema de verificación de similitud de contenido TURNITIN identificando al porcentaje de similitud (2%) en el texto.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Atentamente,

Ab. Roberto Tapia Sánchez Mgs.
CI: 060311728-4

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo de investigación al autor, creador y dador de la vida “DIOS” por haber sido durante toda esta trayectoria la luz en mi caminar, por darme su amor, su apoyo y fortaleza en mi diario vivir, a mis amados padres que han sido ejemplo de lucha, superación y Fe en medio de toda circunstancia, a mis hermanos, familiares, amigos y profesores quienes con dedicación me han brindado su apoyo.

Gracias, que Dios los bendiga siempre.

JUAN CARLOS

AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios

A Dios por ser quien con amor y sabiduría ha sabido guiarme en todas y cada una de mis etapas en la vida, por mostrarme a su hijo Jesucristo el autor y consumidor de la salvación para toda la humanidad, llenándome de Fe y esperanza, brindándome una vida con propósito, y al compañero inseparable, al Espíritu Santo, quien en medio de mi debilidad infunde en mi ser amor, gozo, paz, paciencia, benignidad, bondad, fe, humildad, dominio propio.

A la Dirección de Posgrado de la Universidad Nacional de Chimborazo, por abrirme las puertas en esta nueva etapa de aprendizaje y conocimiento.

Mis agradecimientos especiales al Ab. Mgs. Roberto Patricio Tapia Sánchez, por la dedicación, compromiso y paciencia que demostró durante todo el proceso en la elaboración de presente trabajo, por haber aportado sus sabios conocimientos, cualidades que lo hacen un gran docente y ser humano.

A todos los docentes que han aportado con su experiencia, conocimiento, lleno de valores que han enriquecido mi formación profesional.

Dios les bendiga

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORÍA DE AUTORÍA.....	ii
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR	iii
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTO	vi
ÍNDICE GENERAL	vii
ÍNDICE DE TABLAS.....	ix
ÍNDICE DE FIGURAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT	xii
CAPÍTULO I	13
1. INTRODUCCIÓN	13
1.1.- MARCO REFERENCIAL	15
1.1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.2.- OBJETIVOS	16
1.2.1.- OBJETIVO GENERAL	16
1.2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS	16
1.3.- JUSTIFICACIÓN	16
CAPÍTULO II.....	17
2.- MARCO TEÓRICO	17
2.1.- Estado del arte	17
2.2.- Las garantías jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	18
2.3.- Los principios y reglas generales de las garantías jurisdiccionales	19
2.4.- La acción de protección	21
2.5.- La inversión de la carga probatoria	22
2.6.- El régimen probatorio de la acción de protección	24
2.7.- La finalidad de la prueba	25
2.8.- Las características del régimen probatorio de la acción de protección.....	26
2.9.- La carga de la prueba en la acción de protección	26
2.10.- La valoración de la prueba en la acción de protección	27
2.11.- Los tipos de prueba aplicables en la acción de protección.....	29
2.12.- Los principios probatorios.....	30
2.13.- El derecho a la defensa.....	31
2.14.- El principio de contradicción	32
2.15.- El debido proceso	33
2.16.- Mapa conceptual acción de protección.....	35

CAPÍTULO III	36
3.- MARCO METODOLÓGICO.....	36
3.1.- Enfoque de investigación	36
3.2.- Método de la investigación	37
3.2.1.- Método inductivo.....	37
3.2.2.- Método deductivo	37
3.2.3.- Método histórico lógico	38
3.3.- Tipo de investigación.....	39
3.3.1.- Investigación bibliográfica	39
3.3.2.- Investigación de campo	41
3.4.- Técnica de la investigación	42
3.5.- Población y muestra	43
3.6.- Tratamiento y análisis de la información	44
CAPÍTULO IV.....	46
4.- ANÁLISIS DE RESULTADOS	46
4.1.- Discusión de resultados	56
CONCLUSIONES	64
RECOMENDACIONES	65
BIBLIOGRAFÍA	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Normativa.....	46
Tabla 2: Regla general.....	47
Tabla 3: Accionante	48
Tabla 4: Inversión de la carga probatoria.....	49
Tabla 5: Autoridad pública	50
Tabla 6: Pruebas	51
Tabla 7: Acción de protección.....	52
Tabla 8: Pruebas	53
Tabla 9: Tiempo	54
Tabla 10: Réplica	55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1: Representación gráfica pregunta 1	46
Figura 2: Representación gráfica pregunta 2	47
Figura 3: Representación gráfica pregunta 3	48
Figura 4: Representación gráfica pregunta 4	49
Figura 5: Representación gráfica pregunta 5	50
Figura 6: Representación gráfica pregunta 6	51
Figura 7: Representación gráfica pregunta 7	52
Figura 8: Representación gráfica pregunta 8	53
Figura 9: Representación gráfica pregunta 9	54
Figura 10: Representación gráfica pregunta 10	55

RESUMEN

La excepción a la regla general en materia probatoria en la acción de protección es la inversión de la carga probatoria en caso de que el accionado sea una autoridad pública no judicial. Esto bajo lo dispuesto en el Art. 16 inciso último, en donde a tenor literal refiere “...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública no demuestre lo contrario...”. De tal manera, los hechos que se alegan por el accionante en la demanda se presumen ciertos, si la autoridad pública no demuestra lo contrario o no suministra información que desvirtúe la argumentación del accionante, de acuerdo con lo desarrollado en el Art. 86.3 de la Constitución de la República del Ecuador. El enfoque cuantitativo de la investigación jurídica se fundamenta en la premisa de que los fenómenos legales pueden ser medidos y analizados objetivamente a través de datos numéricos. En contraste con las aproximaciones cualitativas, que se centran en la comprensión en profundidad de los contextos y significados detrás de las prácticas legales y fenómenos jurídicos, el enfoque cuantitativo supone que, a pesar de la complejidad del derecho, es posible encontrar patrones y relaciones causales mediante la utilización de métodos estadísticos y herramientas matemáticas. En el ámbito del derecho, la carga probatoria es la obligación que tiene una de las partes en un proceso judicial de aportar las pruebas necesarias para acreditar sus pretensiones, en otras palabras, la actora deberá probar todos aquellos hechos propuestos. (COGEP Arts.162 y 169). En general, la carga probatoria recae sobre la parte que afirma un hecho, mientras que la parte que niega un hecho no tiene la obligación de probarlo. Sin embargo, existen algunos casos en los que la ley establece que la carga probatoria se invierte, es decir, que recae sobre la parte que niega la violación de un acto u omisión que vulneren derechos constitucionales.

Palabras claves: inversión carga probatoria; acción de protección; derecho a la defensa; debido proceso

Abstract

In terms of evidence in the protection action is the reversal about burden of evidence in case the defendant is a non-judicial public authority. This according to the provisions of Art. 16, last paragraph, which literally refers to "...The facts of the demand shall be presumed to be true when the public entity does not prove otherwise...". Therefore, the facts alleged by the claimant in the complaint are presumed to be true, if the public authority does not prove otherwise or does not provide information that refutes the claimant's arguments, in accordance with the provisions of Art. 86.3 of the Constitution of the Republic of Ecuador. The quantitative approach to legal research is based on the assumption that legal issues can be objectively measured and analyzed through numerical data. Contrasting with qualitative approaches, which focus on the in-depth understanding of the contexts and meanings behind legal practices and legal issues, the quantitative approach assumes that, despite the complexity of law, it is possible to find patterns and causal relationships through the use of statistical methods and mathematical methods. In the field of law, the burden of evidence is an obligation of one of the parties in a judicial proceeding to provide the necessary evidence to prove its demands, in other words, the claimant must prove all the proposed facts (COGEP Arts. 162 and 169). Overall, the burden of evidence reverts on the party asserting a fact, while the party denying a fact does not have the obligation to prove it. However, there are some cases in which the law establishes that the burden of evidence is reversed, it means that it reverts to the party that denies the violation of an act or omission that violates constitutional rights.

Keywords:

REVERSAL OF BURDEN ON EVIDENCE; PROTECTIVE ACTION; RIGHT TO DEFENSE; DUE PROCESS.



Reviewed by
Msc. ENRIQUE GUAMBO YEROVI
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 0601802424

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

La inversión de la carga probatoria y el derecho a la defensa en la acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano son temas de gran relevancia, especialmente en lo que respecta a la garantía del debido proceso y la seguridad jurídica dando la posibilidad de presentar y contradecir pruebas. La Corte Constitucional del Ecuador ha abordado estos aspectos en diversas sentencias, subrayando la importancia del principio de contradicción como garantía del derecho a la defensa y del debido proceso.

En la sentencia No. 832-20-JP/21, la Corte Constitucional estableció que, incluso cuando una entidad pública no es la demandada en un caso específico, si se le requiere aportar elementos relevantes para determinar la existencia de una violación alegada y no lo hace, resulta aplicable la inversión de la carga probatoria. Esta decisión subraya la responsabilidad de las entidades públicas en contribuir a la clarificación de los hechos en casos de acciones de protección.

Por otro lado, la sentencia No. 591-15-EP/20 de la Corte Constitucional resalta la vulneración de los derechos al debido proceso, específicamente en lo que respecta a la garantía básica de la motivación de las resoluciones judiciales. En este caso, se observó que no se consideraron adecuadamente las reglas de carga probatoria y presunción de los hechos alegados, lo que llevó a la Corte a declarar la presunción de los hechos como ciertos debido a la falta de argumentación adecuada.

En la sentencia No. 2951-17-EP/21, la Corte analizó las sentencias de primera y segunda instancia dentro de un proceso de acción de protección, declarando la vulneración de la garantía de motivación. Este caso resalta la necesidad de que las decisiones judiciales estén debidamente motivadas, incluyendo un pronunciamiento sobre las pruebas presentadas, para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso.

La inversión de la carga probatoria en la acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano opera en contra de la parte que, en condiciones normales, no tendría la obligación de probar los hechos alegados. En general, esta inversión se aplica cuando se presume que la parte contraria tiene un mejor acceso a la evidencia o cuando existen

situaciones de posible discriminación a grupos en situación de desigualdad ante la ley. En el contexto de la acción de protección, la inversión de la carga probatoria puede ser legal, es decir, establecida por normas, o judicial, determinada por la jurisprudencia en función de la facilidad o disponibilidad probatoria.

El Estado, en su función de administración pública, tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de los deberes y asegurar el servicio de los intereses generales. En el marco de la responsabilidad de proteger, el Estado tiene el deber de prevenir y responder a situaciones de grave violación a los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

En cuanto a la relación entre el Estado y el administrado, no es apropiado hablar en términos de quién es "más fuerte". Ambos tienen derechos y obligaciones en el marco del ordenamiento jurídico. Sin embargo, es importante destacar que el Estado tiene un deber especial de protección y garantía de los derechos de los ciudadanos. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, incluso en situaciones donde se aplica la inversión de la carga probatoria.

Por otro lado, el derecho a la defensa constituye la garantía de las partes procesales para acceder al sistema judicial, administrativo o de cualquier índole en el que se determinen derechos y obligaciones, con el propósito de ser escuchado, hacer valer sus razones, preparar y presentar su prueba, intervenir en igualdad de condiciones con la contra parte, así como recurrir del fallo, si lo considera necesario, cuyo principio es fundamental en cualquier sistema constitucional, y en el caso de Ecuador, está establecido en el artículo 76 al debido proceso como lo señala la sentencia No. 002-14-5EP-CC. Caso No. 0121-11-EP.

El objetivo principal de esta investigación es determinar cómo la inversión de la carga probatoria afecta el derecho a la defensa en la acción de protección en el contexto ecuatoriano.

Para ello, se analizarán tanto la legislación como la teoría. En este sentido, en la Sentencia N.º 108-15-SEP-CC de la Corte Constitucional del Ecuador se determina que la tutela judicial efectiva es un derecho fundamental que garantiza a las personas el acceso a la justicia, no limitándose únicamente a la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales, sino también implicando la obligación de los operadores de justicia de

llevar a cabo el proceso respetando las garantías del debido proceso establecidas en la Constitución y la ley.

En este sentido, la tutela judicial efectiva se desglosa en tres momentos clave: el acceso a la justicia, el desarrollo del proceso en un tiempo razonable y la ejecución de la sentencia. Esto implica que las personas tienen derecho a acceder a la justicia de manera efectiva, imparcial y expedita, y que los operadores judiciales deben ajustar sus actuaciones a los parámetros legales y constitucionales pertinentes, garantizando así el respeto de los derechos de las partes involucradas en cada proceso.

La sentencia enfatiza que la tutela judicial efectiva no solo se trata de un derecho de las personas a acceder a la justicia, sino también de un deber de los jueces de velar por el respeto de los derechos de las partes y de garantizar un proceso justo y equitativo. De esta forma, se destaca la importancia de que los jueces actúen como garantes del debido proceso y de que se respeten los principios de intermediación y celeridad en la administración de justicia.

1.1.- MARCO REFERENCIAL

1.1.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La excepción a la regla general en materia probatoria en la acción de protección es la inversión de la carga probatoria en caso de que el accionado sea una autoridad pública no judicial. Esto bajo lo dispuesto en el Art. 16 inciso último, en donde a tenor literal refiere “...Se presumirán ciertos los hechos de la demanda cuando la entidad pública no demuestre lo contrario...”. De tal manera, los hechos que se alegan por el accionante en la demanda se presumen ciertos, si la autoridad pública no demuestra lo contrario o no suministra información que desvirtúe la argumentación del accionante, de acuerdo con lo desarrollado en el Art. 86.3 de la Constitución de la República del Ecuador.

No obstante, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, intenta convertir la regla general en excepción, al normar que; la persona accionante debe demostrar los hechos, excepto en los casos que se invierte la carga de la prueba, conforme con el Art. 16 inciso primero. El normar la inversión de la carga probatoria como regla general, tiene como fin configurar un beneficio para el accionante, sin embargo, más allá de no alcanzar el mismo, complica y entorpece el ejercicio del derecho a la defensa en la práctica.

Como se ha desarrollado en la realidad normativa, cuando se trata de autoridad pública no judicial accionada, es esta quien debe probar y presentar la prueba de descargo con la contestación de la demanda en la audiencia, conforme lo normado en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Puesto que no se puede presentar, cuando se ha corrido traslado con el contenido de la demanda, porque al no hacerlo, el juzgador debe conceder la acción de protección, al presumir ciertos los hechos alegados por el accionante.

Entonces el problema se configura, porque el accionante no solo que no conoce hasta el momento de la audiencia las pruebas que va a practicar la parte accionante, sino que para ejercer la contradicción, cuenta con un tiempo muy corto, específicamente diez minutos de réplica de acuerdo al Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, lo que podría vulnerar el derecho a la defensa del accionante, desarrollado en el Art. 76.7,b) y h) de la Constitución de la República del Ecuador.

1.2.- OBJETIVOS

1.2.1.- OBJETIVO GENERAL

Determinar cómo la inversión de la carga probatoria afecta el derecho a la defensa en la acción de protección.

1.2.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente la inversión de la carga probatoria.
- Establecer los elementos que forman parte del derecho a la defensa en la acción de protección.
- Delimitar los elementos críticos y jurídicos de la inversión de la carga probatoria y la afectación del derecho a la defensa en la acción de protección.

1.3.- JUSTIFICACIÓN

La importancia de la presente investigación radica en que el derecho a la defensa es un derecho fundamental de todos los ciudadanos. Este derecho garantiza que una persona acusada de un delito tenga la oportunidad de defenderse. Esto incluye el derecho a presentar pruebas a su favor, el derecho a contratar a un abogado, el derecho a ser

escuchado y el derecho a un juicio justo. También se aplica a la acción de protección, porque garantiza que la parte demandada tenga la oportunidad de defenderse.

Asimismo, la investigación será un aporte importante debido a que la inversión de la carga probatoria y el derecho a la defensa son principios fundamentales en el Derecho de Protección en Ecuador. Estos principios garantizan la protección de los derechos de los ciudadanos y aseguran que ninguna persona sea condenada injustamente. Estos principios son esenciales para asegurar un sistema judicial justo y equitativo.

De igual manera, la inversión de la carga probatoria se refiere a la obligación de la parte demandante de probar los hechos que sustentan su demanda. Esto significa que la parte demandante debe presentar pruebas suficientes para demostrar su caso. Esta norma se aplica tanto a la acción de protección como a cualquier otra acción judicial. La inversión de la carga probatoria busca asegurar que ninguna parte sea condenada sin una prueba suficiente.

CAPÍTULO II

2.- MARCO TEÓRICO

2.1.- Estado del arte

Respecto al estado del arte, es importante considerar la investigación de (Cevallos, 2021) denominada “La inversión de la carga de la prueba en la acción de protección”, en la cual se menciona que la prueba es uno de los tópicos que ha merecido un desarrollo más relevante los últimos años, porque los hechos no se los deben ver de manera superficial, sino que se requiere de igual o más exigencia como en el caso de interpretar y argumentar los asuntos de derecho. El objetivo de esta investigación versa respecto al trazado que el legislador ha diseñado para distribuir el riesgo del error, mediante la inversión de la carga de prueba en la acción de protección. Entre las conclusiones se ha identificado a las presunciones legales relativas como el eje del sistema distributivo probatorio y al estándar de la prueba como la parte fundamental que aumenta el nivel de exigencia de la justificación de los hechos.

Asimismo, se debe tomar en cuenta la investigación de (Naula, 2019) denominada “La acción de protección: El daño grave entre particulares”, en la cual se indica que las garantías constitucionales, son mecanismos de protección por la vulneración de los

derechos estipulados en la Carta Constitucional; las garantías se clasifican en sociales e institucionales. Asimismo, la Constitución del Ecuador, divide a las garantías constitucionales en normativas, políticas públicas, institucionales y jurisdiccionales, la última en mención contempla a la acción de protección como un mecanismo para la reparación de un daño grave y procederá únicamente en los casos en los que se verifique una afectación real a los derechos constitucionales. Entre las conclusiones, se menciona que la acción de protección ampara los casos de daños graves entre particulares. Es decir, la afectación de los derechos por parte de una autoridad o persona privada. El juzgador que sustancia el proceso judicial es el único que posee la facultad para establecer si la afectación consiste en un daño grave para declarar su procedencia mediante la vía constitucional o si es un caso que debe tratarse por la vía ordinaria.

Ahora bien, se debe considerar la investigación de (Palacios, 2021) denominada “La determinación de la prueba en el proceso de acción de protección”, en la cual se indica que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, existe la normativa que busca el bienestar de las personas como, de igual manera, sancionar y hacer que prevalezcan los derechos estipulados en las normas vigentes, siendo así que la acción de protección se vea afectada por la falta de normativa en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Entre las conclusiones se indica que en las etapas de análisis teórica, observacional, situacional y de propuesta, se utilizó el método inductivo-deductivo, esto se alcanzó mediante la investigación documental y el método analítico sintético para la propuesta, de esta manera, se considera la existencia de vulneración al debido proceso, porque no se delimita el tiempo para reproducir la prueba dentro de la audiencia.

2.2.- Las garantías jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

Las garantías jurisdiccionales en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se han desarrollado y evolucionado significativamente a partir de la Constitución de la República, vigente desde el año 2008. La configuración que realiza la carta magna en su artículo 1 determina que Ecuador es un Estado constitucional de derecho y justicia social, lo que implica que todo el ordenamiento jurídico debe respetar esta superioridad constitucional.

La Constitución del 2008 establece un extenso cuerpo normativo que tiene como finalidad primordial ser una norma garantista que vela y garantiza los derechos humanos

consagrados en la Constitución y en los convenios y tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Dentro de este marco constitucional se encuentran las tradicionales garantías jurisdiccionales, así como nuevas garantías de protección de derechos (Abad, 2022).

Dentro de estas garantías jurisdiccionales se incluyen la acción de protección, el hábeas corpus, las acciones de hábeas data, el acceso a la información pública, la acción por incumplimiento, entre otras. Estas acciones jurídicas ante los jueces permiten reclamar la violación de derechos y garantías, lo que refleja un enfoque integral en la protección de los derechos de los ciudadanos.

Además, la Constitución de Ecuador establece en su artículo 86 que cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad puede proponer acciones previstas en la Constitución, ya sea oralmente o por escrito, sin formalidades y sin necesidad de citar la norma infringida. Esto busca garantizar el acceso a la justicia de manera ágil y efectiva, sin la necesidad de requisitos formales que puedan obstaculizar el ejercicio de los derechos.

2.3.- Los principios y reglas generales de las garantías jurisdiccionales

Las garantías jurisdiccionales en el Ecuador se fundamentan en principios y reglas generales que buscan asegurar el acceso a la justicia y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Estos principios constituyen la base del sistema legal ecuatoriano y están diseñados para garantizar un proceso judicial justo y equitativo. A continuación, se detallan algunos de los principios y reglas generales de las garantías jurisdiccionales en el Ecuador:

Principio de Tutela Judicial Efectiva: Este principio, consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que toda persona tiene derecho a acceder a la justicia de forma rápida, efectiva y sin obstáculos. La tutela judicial efectiva implica que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos ante los tribunales de justicia y obtener una respuesta oportuna y adecuada a sus demandas (Altamirano, 2020).

Principio de Acceso a la Información Pública: La Constitución ecuatoriana reconoce el derecho de acceso a la información pública como una garantía jurisdiccional. Este

principio permite a los ciudadanos solicitar y recibir información de entidades públicas, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas.

Principio de Legalidad y Debido Proceso: El debido proceso es un principio fundamental en el sistema jurídico ecuatoriano. Este principio garantiza que todas las personas tienen derecho a un proceso legal justo, en el que se respetan sus derechos y se siguen los procedimientos establecidos por la ley. La legalidad implica que ninguna persona puede ser juzgada ni sancionada sino en virtud de leyes preexistentes y aplicadas por tribunales competentes.

Principio de No Retroactividad de la Ley: Este principio establece que ninguna ley tendrá efecto retroactivo, es decir, no se aplicará a situaciones que hayan ocurrido con anterioridad a su promulgación. Esto garantiza la seguridad jurídica y la protección de los derechos adquiridos conforme a la legislación vigente en el momento de su ejercicio.

Derecho a la seguridad jurídica: La seguridad jurídica es un derecho que implica que la Constitución garantiza a todas las personas una plena certeza y conocimiento de las posibles consecuencias jurídicas, por su accionar positivo así como por cualquier omisión a un mandato expreso, todo esto, en relación a lo que establece el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que se traduce en el aval que éste ofrece a toda persona, de que serán respetados sus derechos consagrados en la Constitución y en las leyes.

Principio de Presunción de Inocencia: Este principio establece que toda persona se presume inocente hasta que se demuestre su culpabilidad mediante un proceso judicial justo y equitativo. La presunción de inocencia es un derecho fundamental que protege a los individuos de ser considerados culpables sin pruebas contundentes en su contra (Alvarado, 2022).

Estos principios y reglas generales constituyen la base del sistema de garantías jurisdiccionales en el Ecuador, asegurando la protección de los derechos fundamentales y el acceso a la justicia para todos los ciudadanos. El respeto y la aplicación de estos principios son fundamentales para el funcionamiento equitativo y eficaz del sistema judicial ecuatoriano.

2.4.- La acción de protección

La acción de protección en el ordenamiento jurídico ecuatoriano cumple una función fundamental en la protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos. Esta acción, regulada en el artículo 88 de la Constitución de la República del Ecuador, tiene como objetivo salvar los derechos constitucionales que han sido vulnerados por decisiones judiciales o actos de autoridad. La eficacia de la acción de protección como garantía jurisdiccional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano ha sido objeto de estudio y análisis, con el fin de comprender su función, características, derechos que protege, casos en los que procede, jueces competentes para resolverla y su respectivo procedimiento.

La acción de protección se presenta como un mecanismo esencial para la protección de los derechos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el país. Su función principal es la de garantizar la tutela judicial efectiva y la protección de los derechos vulnerados, permitiendo la revisión o revocación de decisiones judiciales que hayan sido emitidas en violación de los derechos fundamentales o del debido proceso. Esta función se alinea con el propósito de reparar las violaciones de derechos emitidas por los administradores de justicia, asegurando así el respeto a los derechos constitucionales y los instrumentos internacionales de derechos humanos (Baculima, 2020).

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la acción de protección es competencia cualquier jueza o juez de primera instancia del lugar en donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos. Cuando en la misma circunscripción territorial hubiere varias juezas o jueces competentes, la demanda se sorteará entre ellos. Estas acciones serán sorteadas de modo adecuado, preferente e inmediato (Art. 86 numeral 2 C.R.E; L.O.G.J.C.C.)

Entre los derechos fundamentales que protege la acción de protección se encuentran:

- Derecho a la vida y a la integridad física: Este derecho es protegido por la acción de protección, que es efectiva cuando las personas han sido víctimas de hechos que han puesto en peligro la vida.
- Derecho a la dignidad: La acción de protección busca garantizar el respeto a la dignidad de las personas.

- Derecho a la salud: Este derecho también está protegido por la acción de protección, que puede ser utilizado cuando se viola el derecho a la salud de las personas.
- Derecho al debido proceso: Este mecanismo constitucional protege el derecho al debido proceso, garantizando que las personas tengan un juicio justo y equitativo.
- Derecho a la tutela judicial efectiva: La acción de protección también protege el derecho a la tutela judicial efectiva, asegurando que las personas tengan acceso a la justicia para proteger sus derechos.
- Derecho a la seguridad jurídica: Este derecho, que garantiza que las leyes sean claras, predecibles y aplicadas de manera consistente, también está protegido por la acción de protección.
- Derecho a la no discriminación: La acción de protección puede ser utilizada para proteger a las personas de la discriminación, incluyendo la discriminación basada en la identidad cultural.
- Derecho a la resistencia: Aunque la Constitución de Ecuador establece el derecho a la resistencia, este derecho también está protegido por la acción de protección.

2.5.- La inversión de la carga probatoria

La carga probatoria es una regla procesal que establece quién tiene la obligación de probar los hechos que alega en un proceso judicial. En general, la regla tradicional es que la carga de probar recae sobre quien afirma, es decir, que el demandante tiene la carga de probar los hechos que sustentan su demanda, y el demandado tiene la carga de probar los hechos que sustentan su defensa.

Sin embargo, existen casos en los que la carga probatoria puede invertirse. Esto ocurre cuando el demandante alega un hecho que es difícil o imposible de probar, o cuando el demandado tiene una mayor facilidad para probar el hecho. La inversión de la carga probatoria está regulada en el artículo 169 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP), que establece lo siguiente: (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

"La carga de probar corresponde a la parte que afirma un hecho. Sin embargo, la carga de probar puede invertirse cuando:

El hecho que se alega es constitutivo de un derecho o interés legítimo de la parte que lo alega y es de difícil o imposible prueba.

El hecho que se alega es de conocimiento exclusivo de la parte contraria.

El hecho que se alega es consecuencia necesaria de un hecho probado por la parte que lo alega."

El artículo 169 del COGEP establece tres supuestos en los que puede invertirse la carga probatoria:

Dificultad o imposibilidad de prueba: Este supuesto se aplica cuando el hecho que se alega es difícil o imposible de probar para la parte que lo alega. Por ejemplo, el hecho de que una persona ha sido víctima de discriminación es un hecho que puede ser difícil de probar, especialmente si no hay testigos que hayan presenciado el hecho.

Conocimiento exclusivo: Este supuesto se aplica cuando el hecho que se alega es de conocimiento exclusivo de la parte contraria. Por ejemplo, el hecho de que una persona tiene un contrato de trabajo es un hecho que es conocido únicamente por el empleador.

Consecuencia necesaria: Este supuesto se aplica cuando el hecho que se alega es consecuencia necesaria de un hecho probado por la parte que lo alega. Por ejemplo, si una persona alega que ha sufrido un daño, y se prueba que la parte contraria ha actuado de forma negligente, entonces se puede presumir que la negligencia de la parte contraria ha causado el daño.

La inversión de la carga probatoria es una herramienta importante para garantizar el acceso a la justicia, especialmente para las personas que se encuentran en una situación de desventaja. Al invertir la carga probatoria, se facilita que estas personas puedan probar los hechos que alegan y obtener una sentencia favorable. Sin embargo, la inversión de la carga probatoria también puede ser utilizada de forma abusiva, por ejemplo, para hacer recaer la carga de probar sobre la parte que tiene menos recursos o posibilidades de probar los hechos. Por ello, es importante que la inversión de la carga probatoria se aplique de forma justa y equitativa (Cevallos, 2021).

En el caso de la legislación ecuatoriana, la inversión de la carga probatoria se aplica de forma restrictiva. El artículo 169 del COGEP establece que la inversión de la carga probatoria solo puede aplicarse en los casos expresamente previstos en la ley. Esto significa que, en general, la carga de probar recae sobre quien afirma. Esta restricción es importante para evitar que la inversión de la carga probatoria se utilice de forma abusiva.

Sin embargo, también puede dificultar que las personas que se encuentran en una situación de desventaja puedan acceder a la justicia.

2.6.- El régimen probatorio de la acción de protección

El régimen probatorio de la acción de protección en Ecuador es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico. Este régimen se rige por principios como la imparcialidad, la unidad de la prueba y la contradicción. En este sentido, la carga de la prueba juega un papel fundamental. La acción de protección es un mecanismo jurisdiccional previsto en la Constitución del Ecuador para la protección de derechos frente a los agentes estatales y no estatales. Este mecanismo eficaz se activa cuando se generan daños graves, se coloca a la persona en estado de subordinación, indefensión o discriminación, entre otras causales.

En cuanto a la carga de la prueba, el principio de informalidad es relevante en la admisión y valoración de la prueba dentro de la garantía jurisdiccional de la acción de protección. Este principio busca determinar la afectación a la garantía al debido proceso reconocido en la Constitución de la República del Ecuador. La jurisprudencia ha jugado un papel importante en la interpretación y aplicación de estos principios. Por ejemplo, la Corte Constitucional del Ecuador ha emitido diversas sentencias que han contribuido a la definición de los alcances y límites de la acción de protección y su régimen probatorio (Arroyo, 2020).

La persona accionante deberá demostrar los hechos que alega en la demanda o en la audiencia, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y el juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente. En la calificación de la demanda o en la audiencia, el juez podrá ordenar la práctica de pruebas y designar comisiones para recabarlas, sin que por ello se afecte el debido proceso o se dilate sin justificación la resolución del caso

La recepción de pruebas se hará únicamente en audiencia y la jueza o juez sólo podrá negarla cuando la haya calificado de inconstitucional o impertinente. (LOGJCC, 2009 ART. 16). La valoración o evaluación de la prueba es competencia exclusiva de los jueces, quienes, siguiendo las normas de la sana crítica, la lógica, o de los conocimientos

adquiridos por la experiencia, permitirá al Juez llegar a algunos hechos como comprobados, así toda prueba admitida o no de ser el caso debe ser objeto de pronunciamiento y valoración por parte del administrador de justicia. (CRE Art. 76 numeral 4), garantizando el derecho a la defensa que tienen las personas, como contar con el tiempo y con los medios para la preparación de su defensa y ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones (CRE Art. 76 numeral 7 ; b; c).

Por lo tanto, el régimen probatorio de la acción de protección en Ecuador se caracteriza por su flexibilidad y por buscar un equilibrio en la carga de la prueba, sin embargo de aquello, también presenta desafíos en el momento de su aplicación, sin dejar de garantizar el debido proceso y la efectividad de la protección de los derechos constitucionales, de acuerdo con los principios de imparcialidad y contradicción en la presentación y valoración de las pruebas

2.7.- La finalidad de la prueba

La finalidad de la prueba en el contexto de la acción de protección y el régimen probatorio es esencialmente establecer la veracidad de los hechos y argumentos presentados en un caso. La prueba es un medio que permite a las partes involucradas en un proceso legal demostrar sus afirmaciones o refutar las alegaciones contrarias. En el ámbito de la acción de protección, la prueba puede ser particularmente crucial para determinar si se han violado los derechos de una persona y, en caso afirmativo, cómo se debe remediar esa violación.

En el contexto de la acción de protección, la prueba puede tener varias finalidades. Una de ellas es la distribución del riesgo del error, a través de la inversión de la carga de la prueba. Esto significa que la responsabilidad de probar un hecho o afirmación puede cambiar de una parte a otra en función de las circunstancias del caso (Bravo, 2021).

Otra finalidad de la prueba en este contexto es la protección de los derechos de las personas. Por ejemplo, en el ámbito laboral, las pruebas pueden ser utilizadas para justificar acciones como el despido disciplinario de un empleado. Sin embargo, la utilización de ciertos tipos de pruebas, como la videovigilancia, debe ser proporcional y respetar los derechos de privacidad de los trabajadores. Además, la prueba puede ser utilizada para establecer hechos y convencer al juez de la veracidad de los mismos. Esto

puede ser especialmente relevante en casos donde los hechos son complejos o difíciles de determinar sin la ayuda de pruebas adicionales.

2.8.- Las características del régimen probatorio de la acción de protección

El régimen probatorio de la acción de protección es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico, y su estudio se centra en cómo se maneja la evidencia y la prueba en estos casos. En particular, el estándar de prueba juega un papel crucial en este proceso. La acción de protección es una garantía jurisdiccional que protege los derechos de las personas frente a las vulneraciones que provienen de las autoridades públicas no judiciales y de personas particulares en determinados casos dispuestos en la Ley.

En este contexto, la prueba ha sido un tópico que ha merecido un importante desarrollo en los últimos años, dado que los hechos no deben ser vistos de manera superficial. Requiere, más bien, tanta o más exigencia como cuando se interpreta y se argumenta sobre asuntos de Derecho. Un aspecto central en el régimen probatorio de la acción de protección es la inversión de la carga de la prueba (Díaz, 2020).

Por otro lado, es relevante mencionar que en la actualidad la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no ha dispuesto un sistema de valoración de las pruebas para la resolución de las garantías jurisdiccionales en forma general, ni tampoco de forma concreta. Esto puede resultar en que la valoración de la prueba quede a la arbitrariedad del juez, es decir la aplicación de la sana crítica, lo que implica el uso de la lógica y la experiencia del juzgador para determinar la valoración probatoria, considerando además la necesidad de que las pruebas sean idóneas y suficientes para apoyar las posturas de las partes, lo que conocemos como el estándar probatorio; y, finalmente la línea de argumentación que lo lleve al juzgador a la toma de decisión, lo cual podría generar algunas vulnerabilidades en la resolución de estas importantes causas.

2.9.- La carga de la prueba en la acción de protección

La carga de la prueba en la acción de protección es un tema de gran relevancia en el ámbito jurídico. Este concepto se refiere a la obligación de una de las partes en un proceso legal de probar una afirmación o alegación. En el contexto de la acción de protección, la carga de la prueba puede tomar varias formas y puede ser influenciada por varios factores,

incluyendo la inversión de la carga de la prueba, las presunciones legales relativas, el estándar de prueba, la carga probatoria dinámica. y la iniciativa probatoria del juez.

La inversión de la carga de la prueba es un concepto que ha experimentado un desarrollo significativo en los últimos años. Este concepto se refiere a la idea de que la responsabilidad de probar una afirmación puede cambiar de una parte a otra en un proceso legal. En el contexto de la acción de protección, la inversión de la carga de la prueba puede ser utilizada para distribuir el riesgo de error. Las presunciones legales relativas son identificadas como el eje de este sistema distributivo probatorio y el estándar de prueba como la parte importante que eleva el nivel de exigencia de la justificación de los hechos (Juárez, 2022).

La carga probatoria dinámica es otro aspecto importante de la carga de la prueba en la acción de protección. Este concepto se refiere a la idea de que la carga de la prueba puede cambiar durante el curso de un proceso legal en función de las circunstancias y de la evidencia presentada. En el contexto de la acción de protección, la carga probatoria dinámica puede ser utilizada para garantizar que la justicia sea servida de manera efectiva.

La iniciativa probatoria del juez es otro aspecto crucial de la carga de la prueba en la acción de protección. Este concepto se refiere a la idea de que el juez puede tomar la iniciativa en la recopilación y evaluación de la evidencia en un proceso legal. En el contexto de la acción de protección, la iniciativa probatoria del juez puede ser utilizada para garantizar que se tomen en cuenta todas las pruebas relevantes y que se haga justicia de manera efectiva (Palacios, 2021).

Finalmente, el estándar de prueba es un aspecto fundamental de la carga de la prueba en la acción de protección. Este concepto se refiere al nivel de certeza que se requiere para probar una afirmación o alegación en un proceso legal. En el contexto de la acción de protección, el estándar de prueba puede ser utilizado para determinar el nivel de evidencia que se requiere para probar la existencia de una violación de un derecho

2.10.- La valoración de la prueba en la acción de protección

La valoración de la prueba en la acción de protección es un tema crucial en el derecho constitucional, especialmente en contextos como el ecuatoriano, donde la acción de protección es una garantía jurisdiccional que protege los derechos de las personas frente

a las vulneraciones que provienen de las autoridades públicas no judiciales y de personas particulares en determinados casos dispuestos en la Ley. Sin embargo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no ha establecido un sistema de valoración de las pruebas para la resolución de las garantías jurisdiccionales en general, ni tampoco de forma concreta para la acción de protección, es ahí donde el juzgador hará uso de la sana crítica, lo que implica el uso de la lógica y la experiencia del juzgador para determinar la valoración probatoria y finalmente la línea de argumentación que lo lleve a la toma de decisión.

La acción de protección, que es argumentada, debe fundarse en el acervo probatorio agregado al expediente y no en el mero convencimiento íntimo del juez. Esto plantea un desafío para la literatura jurídica, que debe manejar una racionalidad progresista y un discurso jurídico diferente al tradicional (Tejedor, 2020).

En Ecuador, se ha replanteado el razonamiento extendido entre jueces y la doctrina respecto de la no interrupción del plazo de caducidad de la acción subjetiva o de plena jurisdicción, ni aun en el caso de la interposición de una garantía jurisdiccional sobre el mismo acto administrativo. Este debate se ha reabierto con la instauración de la acción de protección en el ordenamiento jurídico de la Constitución de 2008, que eliminó la acción de amparo e introdujo la acción de protección. En cuanto a la eficacia de la acción de protección, se ha concluido que existen fallas en materia de celeridad procesal, por parte de los jueces, cuando incumplen los plazos y términos al sustanciar por ejemplo los recursos de apelación de las Acciones de Protección, lo que ocasiona que las mismas que prolonguen injustificadamente lo que afecta el objeto y la naturaleza jurídica de esta garantía.

Otros factores que implican la falta de celeridad, es la excesiva carga procesal que existen, en las unidades judiciales, el diferimiento de las audiencias a pedido de las partes, la falta de impulso procesal por parte de la accionante, la falta de oportuna citación cuando por ejemplo los accionados cuyos domicilios o residencias se encuentran en otras provincias, recayendo en general en el retardo injustificado de la administración de justicia violentando el principio de celeridad, cuyos factores pueden devenir tanto del órgano administración de la función judicial, como de los operadores judiciales (jueces, secretarios, ayudantes) que tienen a su cargo el despacho.

Finalmente la Corte Constitucional, en su sentencia No. 2936-18-EP/21, señala que la valoración de la prueba en materia de garantías jurisdiccionales se hará tomando como norma supletoria el artículo 164 del COGEP, cuya prueba se valorará en conjunto y siguiendo las reglas de la sana crítica.

2.11.- Los tipos de prueba aplicables en la acción de protección

La acción de protección es una garantía jurisdiccional que tutela los derechos de las personas frente a las vulneraciones que provengan de las autoridades públicas no judiciales y de personas particulares en determinados casos dispuestos en la Ley. En el contexto de la acción de protección, la prueba juega un papel crucial para determinar si se ha producido una violación de los derechos y, en caso afirmativo, cómo se debe remediar.

El sistema de valoración de pruebas en la acción de protección es un tema importante dentro del derecho constitucional ecuatoriano. Sin embargo, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional no ha dispuesto un sistema de valoración de las pruebas para la resolución de las garantías jurisdiccionales en forma general, ni tampoco de forma concreta de la acción de protección. Esto puede resultar problemático, ya que la valoración de la prueba podría quedar a la arbitrariedad del juzgador, lo cual podría generar algunas vulneraciones en la resolución de estas importantes causas (López, 2018).

Sin duda existe una problemática dentro de la justicia en materia constitucional ecuatoriana, debido a la falta de jueces especializados en materia constitucional que sustancien garantías constitucionales dentro del marco de sus competencias en las unidades judiciales de primera y segunda instancia, sin dejar aquellas unidades judiciales multicompetentes que por su naturaleza deben conocer varias materias, pudiendo vulnerar así el principio de especialización para cual fueron designados. (Art. 11 Código Orgánico de la Función Judicial)

En la actualidad no existen jueces constitucionales especializados en primera y segunda instancia, ya que son los mismos jueces que actúan en la justicia ordinaria, quienes se convierten en jueces constitucionales al momento de conocer alguna garantía jurisdiccional presentado por parte de los ciudadano, por lo que los jueces deben de apartarse de su principal rol y enfocarse en administrar justicia en materia constitucional a fin de evitar que se produzca la vulneración de derechos.

En el contexto de la acción de protección, pueden presentarse varios tipos de pruebas, dependiendo de la naturaleza del caso y de las circunstancias específicas. Sin embargo, la presentación de pruebas puede verse afectada por factores como la virtualidad de las audiencias, que puede dificultar la entrega de pruebas documentales físicamente.

La valoración de las pruebas en la acción de protección es un proceso que requiere un análisis cuidadoso y una interpretación precisa de la evidencia presentada. Sin embargo, debido a la falta de un sistema de valoración de pruebas establecido en la ley, la valoración de las pruebas puede estar sujeta a la discreción del juzgador.

Dada la importancia de la acción de protección y el papel crucial que juegan las pruebas en la determinación de las violaciones de los derechos, es esencial que se establezca un sistema de valoración de pruebas. Este sistema debería proporcionar directrices claras y objetivas para la valoración de las pruebas, con el fin de evitar la arbitrariedad y garantizar que las decisiones se basen en una evaluación justa y precisa de la evidencia.

2.12.- Los principios probatorios

Los principios probatorios son fundamentales en el derecho, ya que establecen las bases para la recopilación, presentación y evaluación de pruebas en un proceso legal. A continuación, se detallan algunos de los principios más importantes: (Gavilánez, 2022)

- Principio de igualdad y oportunidad en la prueba: Este principio garantiza que todas las partes involucradas en un proceso legal tengan las mismas oportunidades para presentar y refutar pruebas.
- Principio de oralidad en la evacuación de la prueba: Este principio establece que las pruebas deben presentarse de manera oral durante el juicio.
- Principio de interés público de la prueba: Este principio sostiene que las pruebas deben ser de interés público y no solo de interés para las partes involucradas en el proceso legal.
- Principio de inmediación en la apreciación de la prueba: Este principio establece que el juez debe tener un contacto directo e inmediato con las pruebas presentadas.
- Principio de concentración de la prueba: Este principio sostiene que todas las pruebas relevantes para un caso deben presentarse de una vez, en lugar de hacerlo de manera fragmentada.

- Principio de contradicción de la prueba: Este principio permite que las partes involucradas en un proceso legal tengan la oportunidad de refutar las pruebas presentadas por la otra parte.
- Principio de legalidad de la prueba: Este principio establece que las pruebas deben obtenerse y presentarse de acuerdo con la ley. No se pueden utilizar pruebas obtenidas mediante engaño, coacción, tortura física o psicológica, ni por medios hipnóticos, ni tampoco por efectos de fármacos, estupefacientes o brebajes enervantes de la voluntad de las personas.
- Principio de libertad de prueba: Este principio permite que las partes puedan utilizar cualquier medio lícito de prueba para demostrar los hechos.
- Principio de unidad de la prueba: Este principio sostiene que todas las pruebas presentadas en un caso deben evaluarse en su conjunto.
- Principio de preclusividad de la prueba: Este principio establece que las pruebas deben presentarse en las etapas correspondientes del proceso legal. Si una parte no presenta una prueba en el momento adecuado, puede perder la oportunidad de hacerlo.

Estos principios son esenciales para garantizar un proceso legal justo y equitativo. Ayudan a asegurar que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus pruebas y refutar las pruebas presentadas por la otra parte. Además, garantizan que las pruebas se presenten y evalúen de manera justa y de acuerdo con la ley.

2.13.- El derecho a la defensa

La Acción de Protección en Ecuador es una garantía constitucional que busca el amparo directo y eficaz de los derechos humanos. Esta acción se encuentra establecida en el artículo 88 de la Constitución del Ecuador de 2008. En este contexto, el derecho a la defensa juega un papel crucial para garantizar que los derechos de los individuos sean respetados y protegidos.

La Acción de Protección es una de las acciones jurisdiccionales creadas por la Constitución del Ecuador de 2008 para la protección de los derechos humanos. Esta acción se suma a otras como la Acción de Hábeas Corpus, la Acción de Hábeas Data, la Acción por Incumplimiento, la Acción de Acceso a la Información Pública y la Acción Extraordinaria de Protección (Díaz, 2020).

De esta forma se considera una garantía jurisdiccional de tutela de los derechos fundamentales en una acción constitucional directa y extraordinaria que genera un procedimiento sencillo, rápido, eficaz sin formalidades, con el objetivo de amparar de manera oportuna y efectiva, los derechos constitucionales que garantiza la Carta Fundamental.

El derecho a la defensa técnica es un aspecto crucial en las garantías jurisdiccionales en Ecuador. Según el artículo 8.7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, los accionantes en los procesos jurisdiccionales pueden comparecer a la audiencia e incluso a la apelación sin la necesidad de un profesional del derecho para que les asista en la protección de sus derechos. Sin embargo, esta disposición ha sido criticada por considerar una violación del derecho a la defensa técnica (Durán, 2021).

Las garantías procesales son fundamentales para asegurar la protección de los derechos de los individuos. Estas garantías incluyen el derecho a la presunción de inocencia, la tutela jurisdiccional efectiva, el derecho de defensa y el debido proceso. En el caso de la Acción de Protección, el juez dirige el debate probatorio con imparcialidad y está orientado a esclarecer la verdad procesal.

2.14.- El principio de contradicción

El principio de contradicción es un pilar fundamental en el derecho procesal, que garantiza que toda persona que pueda verse afectada por una decisión judicial tenga la oportunidad de argumentar con un juez, testificar y refutar o impugnar las pruebas que se le presentan. Este principio es esencial para mantener el equilibrio en el proceso judicial y evitar posibles desequilibrios que puedan surgir.

El principio de contradicción encuentra su fundamento en las constituciones de muchos países. Por ejemplo, en la Constitución Española de 1978, se establece que todas las personas tienen derecho al amparo judicial efectivo de los jueces y tribunales para resguardar sus derechos e intereses legítimos. Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las materias, instancias, etapas y diligencias deben ser atendidas correctamente a través del sistema oral y con la ayuda de los principios de concentración, contradicción y dispositivo (Erazo, 2020).

El principio de contradicción guía básicamente todo el desarrollo del juicio oral, pero esencialmente la actividad probatoria, pues otorga la posibilidad a los sujetos procesales de realizar sus planteamientos, aportar pruebas, discutir las, debatirlas, realizar las argumentaciones iniciales, finales y realizar opiniones ante cuestiones incidentales. Este principio obliga al juez como tercero imparcial a conceder a cada sujeto procesal la argumentación y contradicción de su tesis o antítesis, que vienen a ser los argumentos de la acusación y la defensa. Por tanto, a los jueces les debe interesar que la contraparte realice cabalmente su rol, para resolver con las mejores garantías el caso concreto, ya que una prueba sometida a contradicción es una prueba de mejor calidad.

El principio de contradicción es uno de los más importantes de la integración del debido proceso, determinado por la participación de los imputados en el discurso judicial, en particular en el ejercicio de sus facultades, y por el respeto de los argumentos y las pruebas. Este principio es considerado uno de los que más importancia ha adquirido en el proceso judicial, pues constituye, unido al derecho de igualdad, la base estructural de los Estados de Derecho garantistas.

Hay que tener en cuenta que este principio es fundamental dentro del proceso ya que, mediante este principio, se garantiza que las pruebas presentadas dentro del proceso, estén en conocimiento de ambas partes procesales, permitiendo la participación a la formulación de preguntas, la realización de observaciones, la exposición de objeciones, aclaraciones o realizando las debidas evaluaciones, con referencia a la misma prueba o de otros aspectos dentro del proceso, se convierte además en la oportunidad para el procesado de defenderse, de refutar y oponerse a las afirmaciones realizadas por la parte contraria, de aportar elementos que le permitan desvirtuar lo dicho en su contra.(CRE Art. 76 numeral. 7c; h).

2.15.- El debido proceso

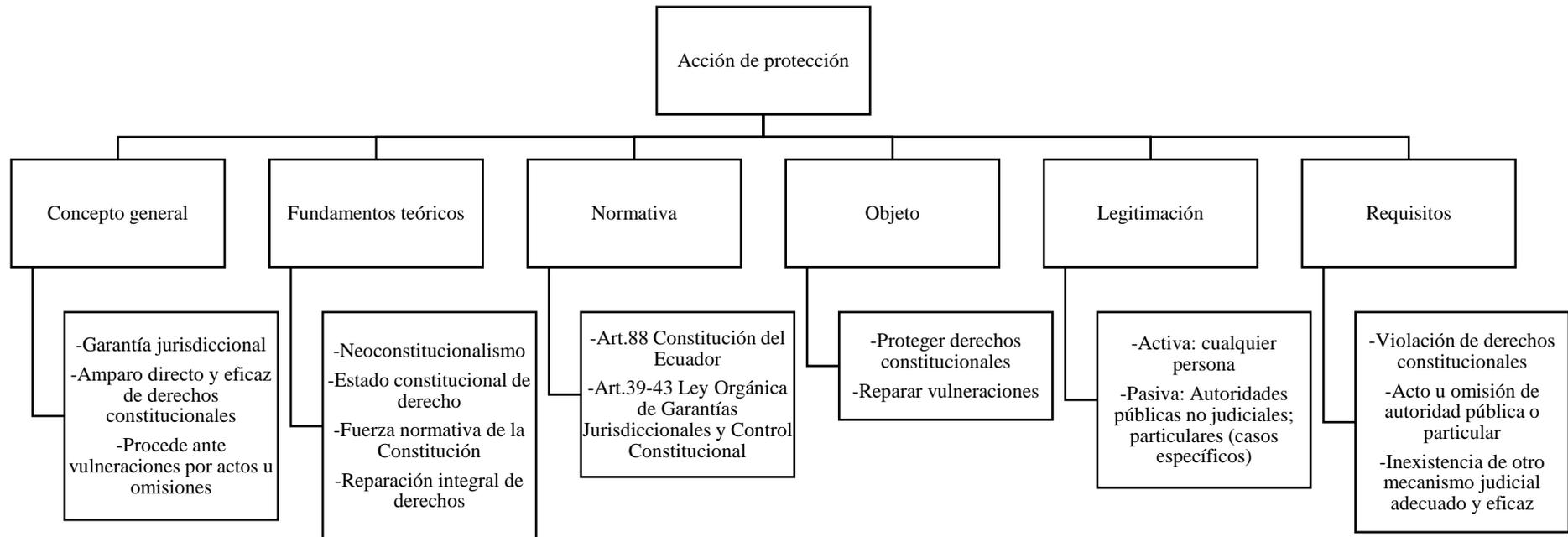
El debido proceso es un principio fundamental en la legislación ecuatoriana, que garantiza la protección de los derechos individuales frente a la arbitrariedad y el abuso de poder. Este principio se encuentra consagrado en la Constitución de la República del Ecuador, y se aplica a todos los procesos en los que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden.

El proceso debido en la legislación ecuatoriana se manifiesta a través de varias etapas y garantías básicas. Estas garantías incluyen el derecho a un juicio justo, el derecho a ser oído, el derecho a la defensa y la producción de pruebas, entre otros. Este se materializa en el respeto a estas garantías mínimas y básicas establecidas por la Constitución de la República y por los Convenios y Tratados Internacionales (Gavilánez, 2022).

El debido proceso no se limita a los procesos penales, sino que se extiende a los procesos civiles, administrativos y de cualquier otro tipo. Además, no sólo se aplica a los ciudadanos, sino también a los funcionarios de los órganos de poder público, quienes deben ceñirse a los actos y procedimientos del debido proceso.

El debido proceso en la legislación ecuatoriana también se ve influenciado por los principios y normas internacionales de derechos humanos. Por ejemplo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece varias garantías procesales que deben ser respetadas en todo proceso, incluyendo el derecho a un sencillo recurso y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes.

2.16.- Mapa conceptual acción de protección



CAPÍTULO III

3.- MARCO METODOLÓGICO

3.1.- Enfoque de investigación

El enfoque cuantitativo se basa en la recopilación y análisis de datos numéricos. Su objetivo es establecer patrones, correlaciones y relaciones causales a través de métodos estandarizados que permitan una medición objetiva y replicable. Este enfoque se caracteriza por la precisión, la posibilidad de generalización de los resultados y la utilización de herramientas estadísticas para interpretar los datos obtenidos (Aranzamendi, 2018).

En el contexto de la presente investigación, este enfoque permitió evaluar, mediante técnicas como encuestas o análisis de datos jurisprudenciales, cómo la inversión de la carga probatoria afecta la defensa en casos concretos de acción de protección, midiendo la frecuencia de ciertos resultados o identificando tendencias.

Por otro lado, el enfoque cualitativo se centra en la comprensión profunda de fenómenos sociales, considerando los contextos y las percepciones de los actores involucrados. Este paradigma utiliza métodos como la revisión documental para explorar significados, perspectivas y experiencias que no pueden ser capturados por cifras (Alvarado J. , 2020).

En esta investigación, el enfoque cualitativo fue importante para interpretar cómo los operadores de justicia, abogados y partes perciben y experimentan la inversión de la carga probatoria, así como las implicaciones que esta tiene sobre el derecho a la defensa en la acción de protección.

El enfoque mixto resulta ideal para la investigación planteada, ya que el tema de la inversión de la carga probatoria y su relación con el derecho a la defensa requiere no solo medir la magnitud de sus efectos, sino también comprender sus matices cualitativos.

La integración de ambos enfoques no solo proporciona un panorama completo, sino que permite contrastar y complementar los hallazgos. Así, mientras el enfoque cuantitativo aporta datos objetivos y patrones generales, el cualitativo contextualiza esos datos y añade profundidad interpretativa. Este enfoque combinado garantiza que la investigación sea

metodológicamente sólida y relevante para abordar un tema tan complejo y sensible dentro del marco del derecho constitucional ecuatoriano

3.2.- Método de la investigación

3.2.1.- Método inductivo

El método inductivo de investigación es un enfoque que parte de la observación de hechos particulares para establecer conclusiones generales. En el contexto jurídico, este método se utiliza para analizar y sintetizar información de casos específicos y generar conocimientos superiores que pueden aplicarse a situaciones similares en el futuro.

En la investigación, el método inductivo se aplica a través de la observación de los hechos, la consulta documental, la exploración audiovisual, el diálogo con expertos y la observación directa. Este proceso permite la generación de teorías o constructos teóricos que sirven de guía para la investigación. En el contexto de la presente investigación, el método inductivo se aplicaría de la siguiente manera: (Becerra, 2020)

Revisión documental: Se revisaron documentos legales, jurisprudencia, y literatura académica relacionados con la inversión de la carga probatoria y el derecho a la defensa en la acción de protección en Ecuador. Esta revisión permitiría identificar casos específicos donde se ha invertido la carga de la prueba y cómo esto ha afectado el derecho a la defensa.

Diálogo con expertos: Se realizarán entrevistas con expertos en el campo. Estas entrevistas proporcionarían una comprensión más profunda de cómo la inversión de la carga probatoria afecta el derecho a la defensa en la práctica.

A partir de estos dos pasos, se podrían identificar patrones y establecer conclusiones generales sobre cómo la inversión de la carga probatoria afecta el derecho a la defensa en la acción de protección en Ecuador. Estas conclusiones generales podrían luego ser utilizadas para informar la práctica legal y la formulación de políticas en el futuro.

3.2.2.- Método deductivo

El método deductivo de la investigación es un enfoque estratégico en el cual el investigador parte de premisas generales para llegar a conclusiones específicas. Esta forma de razonamiento es fundamental en la estructura de las ciencias formales como la

matemática y la lógica, pero también se utiliza ampliamente en las ciencias naturales y sociales, incluyendo el ámbito jurídico. En esencia, el método deductivo comienza con una teoría o una hipótesis general —un conjunto de proposiciones que se han aceptado como verdaderas— y, a partir de ellas, se derivan implicaciones lógicas que se ponen a prueba mediante la observación o experimentación.

Este método se caracteriza por su estructura lógica y secuencial. Las premisas de una argumentación deductiva deben ser sólidas y válidas para asegurar que cualquier conclusión derivada sea igualmente válida dentro del marco de la teoría utilizada. Las conclusiones alcanzadas a través de la deducción son consideradas ciertas dentro del contexto de las premisas iniciales, siempre y cuando la lógica deductiva se aplica correctamente (Castellanos, 2020).

En el ámbito de la investigación jurídica, el método deductivo se emplea para inferir consecuencias particulares de leyes, principios o doctrinas generales. Los juristas suelen utilizar este método cuando aplican normas generales a casos concretos, determinando los derechos y obligaciones de las partes involucradas en un litigio. Además, la deducción es fundamental en la formulación de argumentos y la elaboración de teorías jurídicas que explican y predicen los efectos de la aplicación de determinadas normativas.

En la presente investigación, el método deductivo puede aplicarse estratégicamente para analizar cómo el marco legal y los principios jurídicos generales influyen en el proceso específico de la acción de protección, y las implicaciones de invertir la carga probatoria en estos casos.

El proceso deductivo empezará definiendo las premisas generales basadas en principios constitucionales y legales correspondientes a la carga probatoria y el derecho a la defensa. Por ejemplo, se tomará como premisa el principio general de que cada parte tiene la carga de probar los hechos en los que se fundamenta su demanda o defensa. Otra premisa podría ser el derecho fundamental de toda persona a la defensa, tal como está garantizado en la Constitución de la República del Ecuador.

3.2.3.- Método histórico lógico

El método histórico lógico de la investigación se enfoca en el estudio evolutivo y contextual de los fenómenos, examinando su desarrollo y cambios a lo largo del tiempo para comprender su estado actual y prever tendencias futuras. Este método combina dos

componentes clave: el análisis histórico, que rastrea la genealogía y transformación de los sucesos o conceptos, y el análisis lógico, que discernir la estructura y funciones intrínsecas de un fenómeno en un momento dado.

Partiendo de la premisa de que los fenómenos no son estáticos, sino que evolucionan y se configuran a partir de su pasado, el enfoque histórico permite a los investigadores identificar raíces, momentos cruciales de cambio, y patrones de influencia que han llevado al estado presente de un asunto. El componente lógico, por su parte, busca entender las relaciones internas y la coherencia conceptual que subyacen a ese asunto en su forma actual, proporcionando una comprensión sistemática y razonada (Narváez, 2019).

En la investigación jurídica, el método histórico lógico es particularmente valioso debido a que el derecho es un sistema que se construye sobre sus propios precedentes y se desarrolla en respuesta a transformaciones sociales, políticas y económicas. Este enfoque ayuda a los investigadores a captar la dinámica de la evolución jurídica y a evaluar la funcionalidad y la consistencia interna de las normas y principios jurídicos a través del tiempo.

3.3.- Tipo de investigación

3.3.1.- Investigación bibliográfica

La investigación bibliográfica es un método esencial en el ámbito académico y científico que consiste en la recolección, análisis y síntesis de información documentada sobre un tema de estudio específico. En esta modalidad de conocimiento, el foco está en el uso de fuentes bibliográficas ya publicadas que incluyen libros, artículos científicos, tesis, documentos de investigación legales y otros materiales que contribuyen al entendimiento teórico y metodológico de un área de conocimiento determinada. Este meticuloso proceso requiere una serie de pasos sucesivos que van desde la definición detallada del tema hasta la organización y redacción de la información encontrada de manera coherente.

Inicialmente, se parte por precisar el tema de investigación, que en este caso es "La inversión de la carga probatoria y el derecho a la defensa en la acción de protección". Es importante aclarar los términos claves y formular las interrogantes que dirigirán la búsqueda de la literatura relevante. Luego, se procede con la búsqueda de información apropiada utilizando palabras específicas relacionadas con la temática. Durante esta

búsqueda, es fundamental acceder a diversas bases de datos académicos y recursos bibliotecarios con el fin de obtener la más amplia gama de publicaciones pertinentes (Mantilla, 2021).

El siguiente paso es la selección de la literatura. Aquí se eligen aquellos trabajos que tienen mayor relevancia para el tema en base a criterios como la relevancia directa al enfoque de la investigación, la calidad del estudio, su actualidad, la relevancia del autor en el campo y el impacto que ha tenido la publicación dentro de la comunidad académica. Los textos seleccionados deben ser leídos críticamente para identificar argumentos claves, metodología aplicada, hallazgos y conclusiones importantes relacionadas con la inversión de la carga probatoria y cómo estos impactan o influyen en el derecho a la defensa.

La organización de la información recopilada es fundamental para presentar los datos de manera que tenga sentido para otros y para nosotros mismos. Esta información se dispone en una estructura lógica que permitirá luego su presentación en un marco teórico convincente o integrarla en una discusión profunda dentro de la investigación. La redacción es el proceso mediante el cual se elabora un documento que incursiona en estas fuentes seleccionadas para resumir y discutir su contenido, enlazándolas y mostrando cómo interactúan para formar una comprensión más completa del tema investigado. En este sentido, no solo se resume lo que ya está escrito, sino que se construye un nuevo texto que propone una mirada analítica y crítica que contribuya a la discusión académica actual.

Por último, toda investigación seria debe reconocer de manera explícita las fuentes utilizadas en la construcción del conocimiento, haciendo uso de las citas y referencias bibliográficas de manera ética y conforme a las normativas de citación aceptadas académicamente.

En este caso específico, la investigación bibliográfica juega un papel fundamental para establecer el marco teórico que dará fundamento al estudio. ¿Cómo ha evolucionado el concepto de inversión de la carga probatoria? ¿De qué manera se relaciona e impacta en el derecho a la defensa? Estas son preguntas que se abordan al explorar las leyes y jurisprudencias pertinentes (Marín, 2017).

La revisión bibliográfica ayuda también a identificar las áreas donde existe una escasez de investigación o controversia y elaborar argumentos basados en evidencia sólida.

Además, permite debatir sobre las consecuencias prácticas y teóricas de la inversión de la carga probatoria en el derecho a la defensa, un tema crucial para la justicia y el respeto a los derechos humanos.

3.3.2.- Investigación de campo

La investigación de campo es un enfoque metodológico integral que juega un papel crucial en la comprensión de fenómenos reales al permitir la acumulación de datos primarios a través de la observación y recolección directa de información. Este método se distingue por el contacto cercano que establece con el objeto de estudio y la utilización de herramientas tanto cuantitativas como cualitativas para la obtención de una evidencia empírica rica y multifacética.

Una investigación de campo efectiva involucra distintas fases, comenzando con la definición clara del problema y el diseño detallado del estudio, que enmarcan la investigación dentro de objetivos y preguntas específicas. Una vez establecidos los parámetros del estudio, se procede a la selección de muestras representativas, la creación de instrumentos para recabar datos y la recogida de dichos datos en el entorno que está siendo estudiado. Los datos luego son procesados y analizados, interpretados dentro del marco teórico de la investigación y finalmente presentados como resultados concluyentes (Toledo, 2019).

En el ámbito específico de la presente investigación, la investigación de campo toma una relevancia notaria al utilizar encuestas dirigidas a abogados en libre ejercicio en Ecuador. Con estas encuestas se busca obtener información directa y práctica sobre cómo los abogados experimentan y perciben la aplicación de la inversión de la carga probatoria y cómo esto afecta el derecho a la defensa en situaciones concretas.

Para llevar a cabo esta investigación de campo, inicialmente se definen los objetivos buscando saber qué se desea explorar a través de las encuestas. Esto podría incluir aspectos como el conocimiento del abogado sobre el tema, su experiencia con casos de acción de protección y sus opiniones sobre el impacto de la inversión de la carga probatoria en el derecho a la defensa. Luego se diseña un instrumento de encuesta que sea capaz de capturar esta compleja información, lo que implica un meticuloso proceso de revisión y prueba para garantizar que las preguntas sean relevantes, claras y útiles.

Una muestra representativa de abogados se selecciona cuidadosamente para obtener una diversidad de respuestas que reflejen la realidad nacional. La administración de las encuestas requiere una estrategia efectiva, pudiendo ser en persona, por teléfono o en línea. Una vez que las encuestas están completas, los datos reunidos se procesan para realizar un análisis riguroso que pueda revelar patrones, tendencias y percepciones comunes. Esta interpretación de los resultados es valiosa solo si se hace en relación con el contexto teórico y práctico, permitiendo que los hallazgos empíricos concatenen con las teorías y literatura existentes.

3.4.- Técnica de la investigación

El cuestionario en la investigación cuantitativa es un instrumento de recolección de datos que representa un componente clave para sondear sistemáticamente las perspectivas y comportamientos de grupos de personas. Consiste en una serie de preguntas precisas, que son formuladas con la intención de obtener respuestas que puedan ser cuantificadas y sometidas a análisis estadístico. En el contexto de las encuestas, el cuestionario opera como el principal medio de comunicación entre el investigador y los individuos que forman parte del estudio.

La construcción de un cuestionario implica la definición de sus objetivos, la redacción de preguntas claras y comprensibles, la estructuración lógica de las mismas, y la inclusión de preguntas cerradas y abiertas que puedan captar una amplia gama de información. Durante la recolección de datos, se debe enfatizar la confidencialidad y el anonimato para fomentar la honestidad y precisión en las respuestas de los participantes (Toledo, 2019).

El método de aplicación de estos cuestionarios varía y puede incluir entrevistas presenciales, telefónicas o encuestas a través de medios electrónicos. La elección del método de aplicación dependerá del contexto específico de la población bajo estudio y de los recursos disponibles por parte del investigador.

En relación con la presente investigación, el uso del cuestionario se vuelve esencial para entender las percepciones y experiencias de los abogados en libre ejercicio. Al realizar estas encuestas, el investigador puede recabar datos específicos sobre la interacción entre la teoría legal y la práctica cotidiana. Los cuestionarios aquí diseñados facilitan la evaluación del conocimiento que poseen los abogados acerca de la inversión de la carga

probatoria, así como sus opiniones sobre cómo dicho mecanismo afecta el derecho de defensa en las acciones de protección legal.

3.5.- Población y muestra

Población: la población para la presente investigación son los abogados en libre ejercicio de la provincia de Chimborazo.

Muestra: la muestra se la obtendrá mediante la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2(N - 1) + 1}$$

En dónde:

n= tamaño de la muestra

N= 2878 (población)

E= 0,1

Después de reemplazar los valores se obtendrá lo siguiente:

$$n = \frac{2878}{(0,1)^2(2878 - 1) + 1}$$

$$n = \frac{2878}{0,01 (2877) + 1}$$

$$n = \frac{2878}{28,77 + 1}$$

$$n = \frac{2878}{29,77}$$

$$n = 96,67$$

En este caso la muestra será de 97 abogados en libre ejercicio de su profesión.

3.6.- Tratamiento y análisis de la información

El SPSS, conocido como el Paquete Estadístico para las Ciencias Sociales, es un programa de análisis estadístico que se ha convertido en una herramienta esencial para investigadores en múltiples disciplinas. Ofrece una interfaz intuitiva que facilita la realización de análisis complejos a usuarios sin una formación avanzada en estadística, haciendo posible el manejo de grandes conjuntos de datos y su análisis mediante una amplia gama de procedimientos estadísticos.

Los investigadores se apoyan en el SPSS para tabular datos provenientes de encuestas, organizando la información recopilada en tablas y gráficos que simplifican la comprensión de los datos. Para ello, las respuestas del cuestionario se introducen en el software, donde se asigna a cada una de las variables correspondientes. Esta codificación permite calcular frecuencias, realizar cruces de variables y generar representaciones visuales que sintetizan los resultados de manera efectiva.

El SPSS es muy efectivo en la transformación y limpieza de datos para garantizar su calidad. El software proporciona la capacidad de convertir respuestas cualitativas en cuantitativas y de detectar y corregir errores o inconsistencias. Además, facilita el análisis tanto descriptivo, calculando estadísticas básicas, como inferencial, realizando pruebas de hipótesis y correlaciones para examinar relaciones entre variables (Aranzamendi, 2018).

En la presente investigación, el SPSS se emplearía de inicio a fin en el proceso de tratamiento de los datos recabados mediante encuestas realizadas a abogados. Al importar

las respuestas al programa, estas serán codificadas adecuadamente, lo que permitirá tabular los datos y empezar el análisis estadístico. El cuestionario estructurado proporcionaría datos que serían clasificados, y las respuestas numeradas o categorizadas permitirían un análisis exhaustivo y una interpretación precisa de la información.

El software ayudará a organizar las respuestas, generar tablas de frecuencia y categorizar las respuestas abiertas para su inclusión en el análisis cuantitativo. En este sentido, SPSS es crucial para cruzar datos de diferentes preguntas con el fin de explorar posibles relaciones y dependencias. También permite segmentar la muestra para comparar las respuestas de distintos subgrupos basados en características como la especialización legal, la experiencia o la ubicación geográfica

CAPÍTULO IV

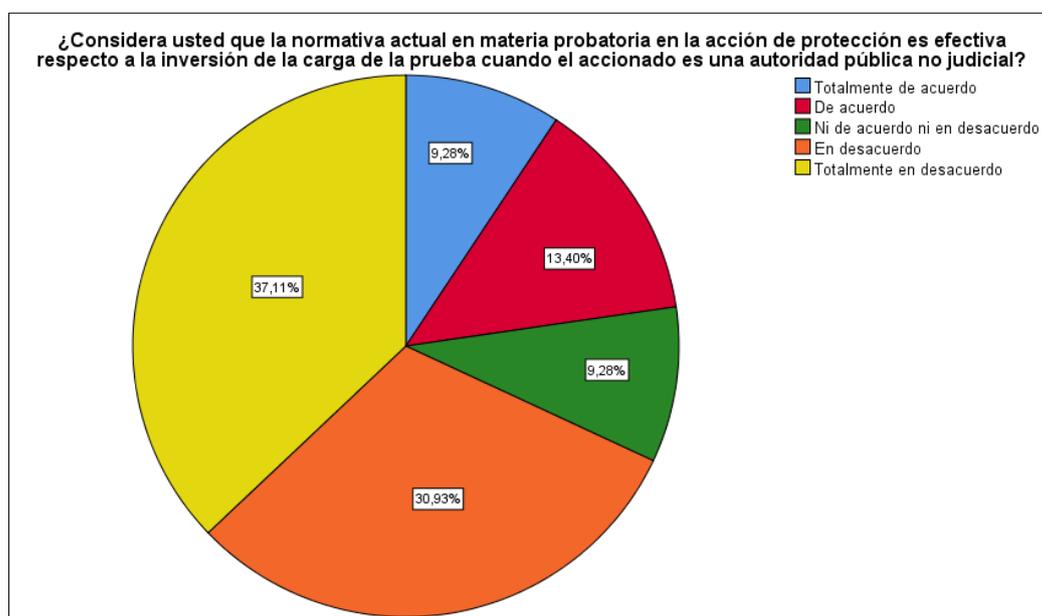
4.- ANÁLISIS DE RESULTADOS

Tabla 1: Normativa

¿Considera usted que la normativa actual en materia probatoria en la acción de protección es efectiva respecto a la inversión de la carga de la prueba cuando el accionado es una autoridad pública no judicial?					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	9,3	9,3	9,3
	De acuerdo	13	13,4	13,4	22,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9,3	9,3	32,0
	En desacuerdo	30	30,9	30,9	62,9
	Totalmente en desacuerdo	36	37,1	37,1	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 1

Figura 1: Representación gráfica pregunta 1



Nota: representación gráfica pregunta 1

Análisis e interpretación

Del análisis de las respuestas se deduce que hay una clara tendencia hacia el desacuerdo respecto a la efectividad de la probatoria normativa actual en la acción de protección cuando se trata de autoridades públicas no judiciales. Sumando los porcentajes de los que están en desacuerdo (30,93%) y totalmente en desacuerdo (37,11%), se obtiene un 68,04% de los encuestados que no ven estas normas como efectivas. En contraste, un 22,68% (sumando los que están de acuerdo y totalmente de acuerdo) opina que son efectivas. El resto (9,28%) no toma una postura firme hacia uno u otro lado. Esto implica que la mayoría de los abogados encuestados parecen creer que hay deficiencias en la legislación o en su aplicación práctica respecto a la inversión de la carga de la prueba en la acción de protección.

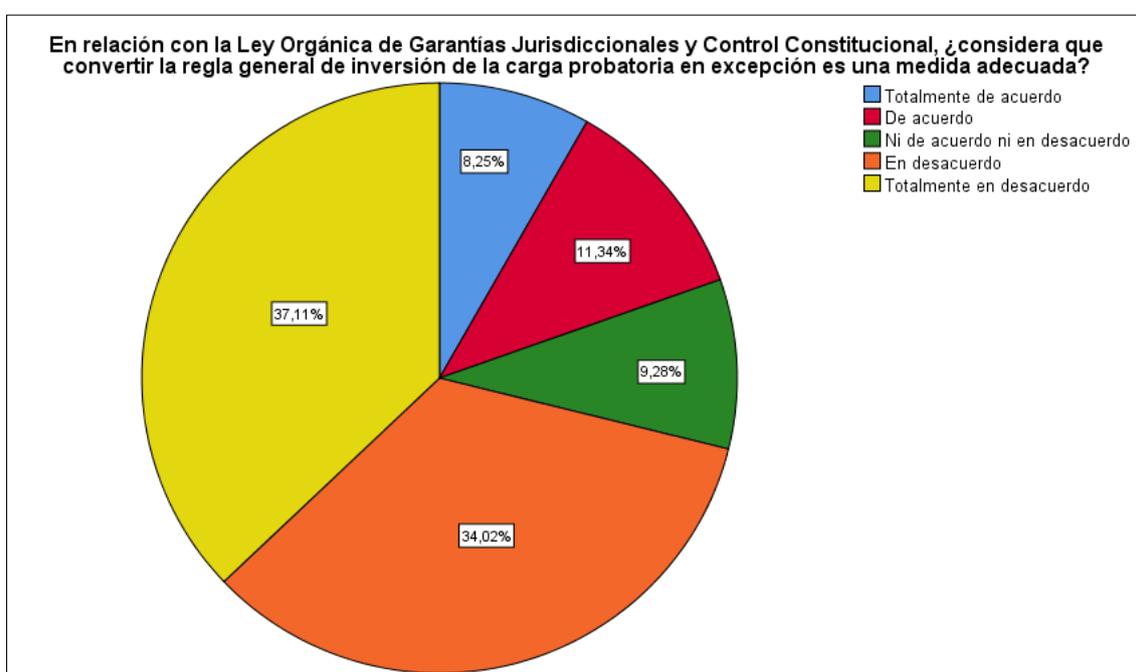
Pregunta 2

Tabla 2: Regla general

		En relación con la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, ¿considera que convertir la regla general de inversión de la carga probatoria en excepción es una medida adecuada?			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	8,2	8,2	8,2
	De acuerdo	11	11,3	11,3	19,6
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9,3	9,3	28,9
	En desacuerdo	33	34,0	34,0	62,9
	Totalmente en desacuerdo	36	37,1	37,1	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 2

Figura 2: Representación gráfica pregunta 2



Nota: representación gráfica pregunta 2

Análisis e interpretación

En general, los resultados de la encuesta muestran que la mayoría de los abogados en libre ejercicio (61,37%) están en desacuerdo con la conversión de la regla general de inversión de la carga probatoria en excepción. Una posible explicación para los resultados de la encuesta es que los abogados creen que la inversión de la carga probatoria es una garantía fundamental para la protección de los derechos humanos. Esta garantía significa que, en ciertos casos, la carga de probar que una violación de derechos humanos no ha ocurrido recae en el Estado, no en la víctima. Esto puede ser importante para proteger a las víctimas de violaciones de derechos humanos que no tienen los recursos para probar su caso.

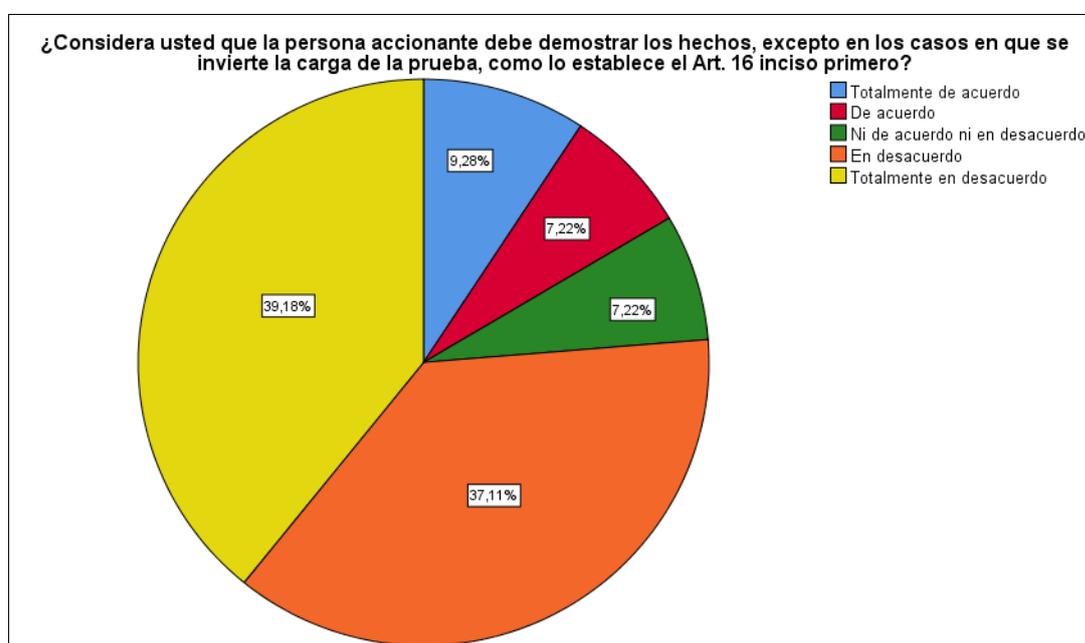
Pregunta 3

Tabla 3: Accionante

		¿Considera usted que la persona accionante debe demostrar los hechos, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba, como lo establece el Art. 16 inciso primero?			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	9,3	9,3	9,3
	De acuerdo	7	7,2	7,2	16,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	7,2	7,2	23,7
	En desacuerdo	36	37,1	37,1	60,8
	Totalmente en desacuerdo	38	39,2	39,2	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 3

Figura 3: Representación gráfica pregunta 3



Nota: representación gráfica pregunta 3

Análisis e interpretación

Los resultados de la encuesta muestran que la mayoría (71,47%) están en desacuerdo con la idea de que la persona accionante siempre debe demostrar los hechos, excepto en los casos en que se invierte la carga de la prueba. El 37,11% están en desacuerdo con la medida, mientras que el 39,18% están totalmente en desacuerdo. Esto significa que una gran mayoría consideran que la medida es perjudicial para la protección de los derechos humanos. Solo el 16,61% de encuestados están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la medida. Estos pueden argumentar que la medida es necesaria para garantizar que las personas que son víctimas de violaciones de derechos humanos tengan que probar su caso. Sin embargo, la mayoría creen que la medida hace más difícil para las víctimas de violaciones de derechos humanos obtener justicia.

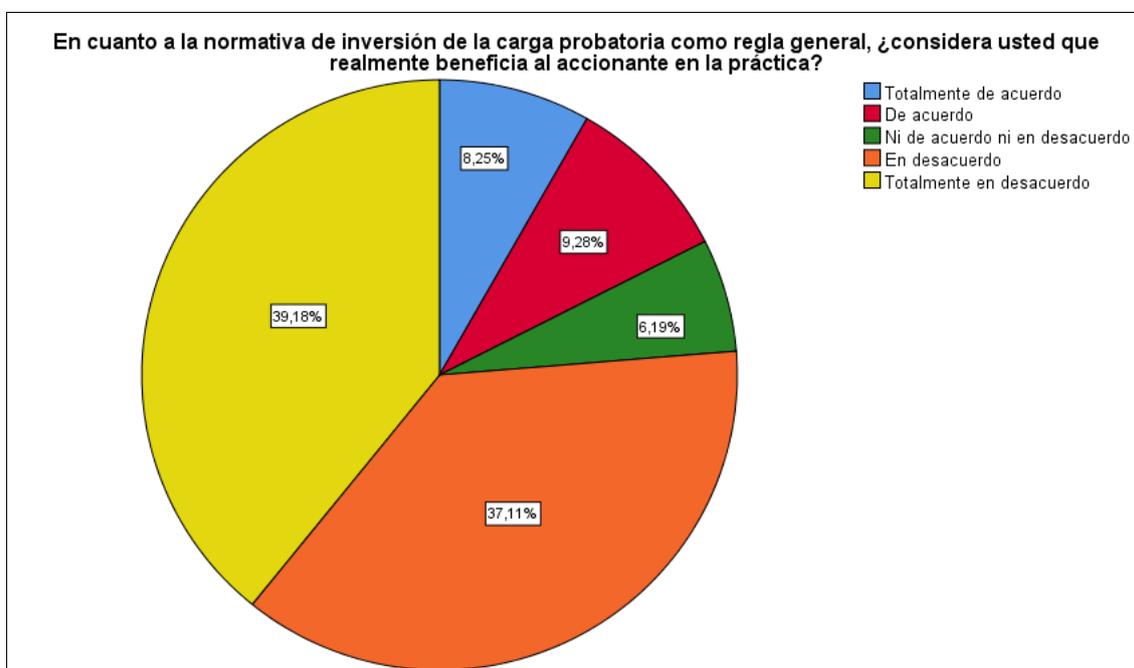
Pregunta 4

Tabla 4: Inversión de la carga probatoria

En cuanto a la normativa de inversión de la carga probatoria como regla general, ¿considera usted que realmente beneficia al accionante en la práctica?				Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		Frecuencia	Porcentaje		
Válido	Totalmente de acuerdo	8	8,2	8,2	8,2
	De acuerdo	9	9,3	9,3	17,5
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,2	6,2	23,7
	En desacuerdo	36	37,1	37,1	60,8
	Totalmente en desacuerdo	38	39,2	39,2	100,0
	Total		97	100,0	100,0

Nota: representación gráfica pregunta 4

Figura 4: Representación gráfica pregunta 4



Nota: representación gráfica pregunta 4

Análisis e interpretación

Los resultados de la encuesta muestran que la mayoría (64,52%) están en desacuerdo con la idea de que la normativa de inversión de la carga probatoria como regla general realmente beneficia al accionante en la práctica. Los abogados pueden argumentar que la inversión de la carga probatoria como excepción puede ayudar a mitigar estos impactos. Al invertir la carga probatoria solo en casos específicos, se puede reducir la carga sobre las víctimas de violaciones de derechos humanos y se puede aumentar la probabilidad de que las violaciones sean sancionadas, sin socavar la presunción de inocencia.

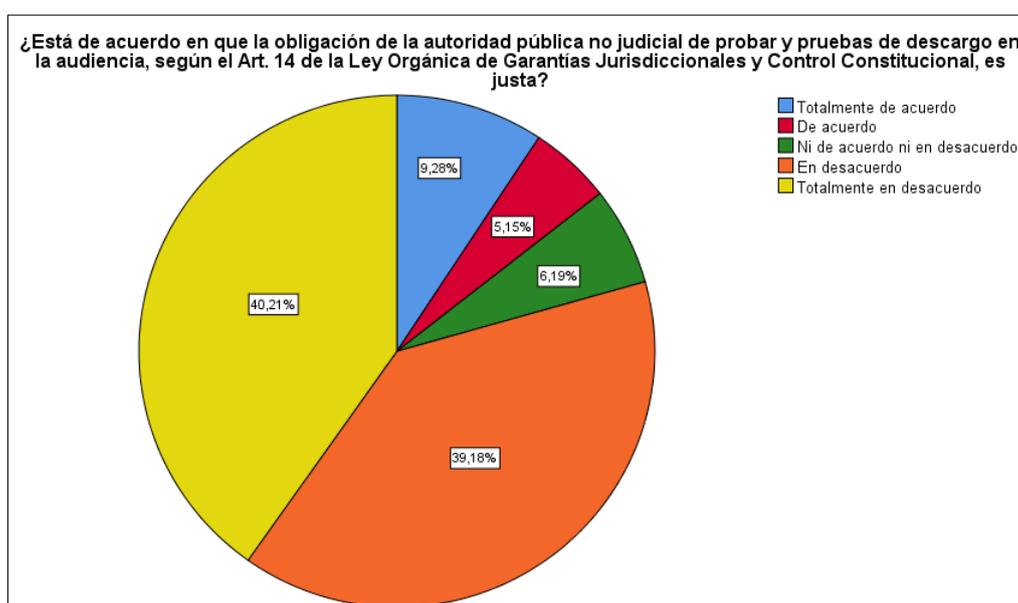
Pregunta 5

Tabla 5: Autoridad pública

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	9,3	9,3	9,3
	De acuerdo	5	5,2	5,2	14,4
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	6,2	6,2	20,6
	En desacuerdo	38	39,2	39,2	59,8
	Totalmente en desacuerdo	39	40,2	40,2	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 5

Figura 5: Representación gráfica pregunta 5



Nota: representación gráfica pregunta 5

Análisis e interpretación

En general, los resultados de la encuesta muestran que la mayoría de encuestados (74,58%) están en desacuerdo con la idea de que la obligación de la autoridad pública no judicial de probar y pruebas de descargo en la audiencia, según el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es justa. El 39,18% están en desacuerdo con la medida, mientras que el 40,21% están totalmente en desacuerdo. Esto significa que una gran mayoría de abogados consideran que la medida es injusta. Solo el 14,47% de los abogados encuestados están de acuerdo o totalmente de acuerdo con la medida. Estos abogados pueden argumentar que la medida ayuda a garantizar que las víctimas de violaciones de derechos humanos tengan una oportunidad justa de obtener justicia. Sin embargo, la mayoría de los abogados creen que la medida no es efectiva para lograr este objetivo.

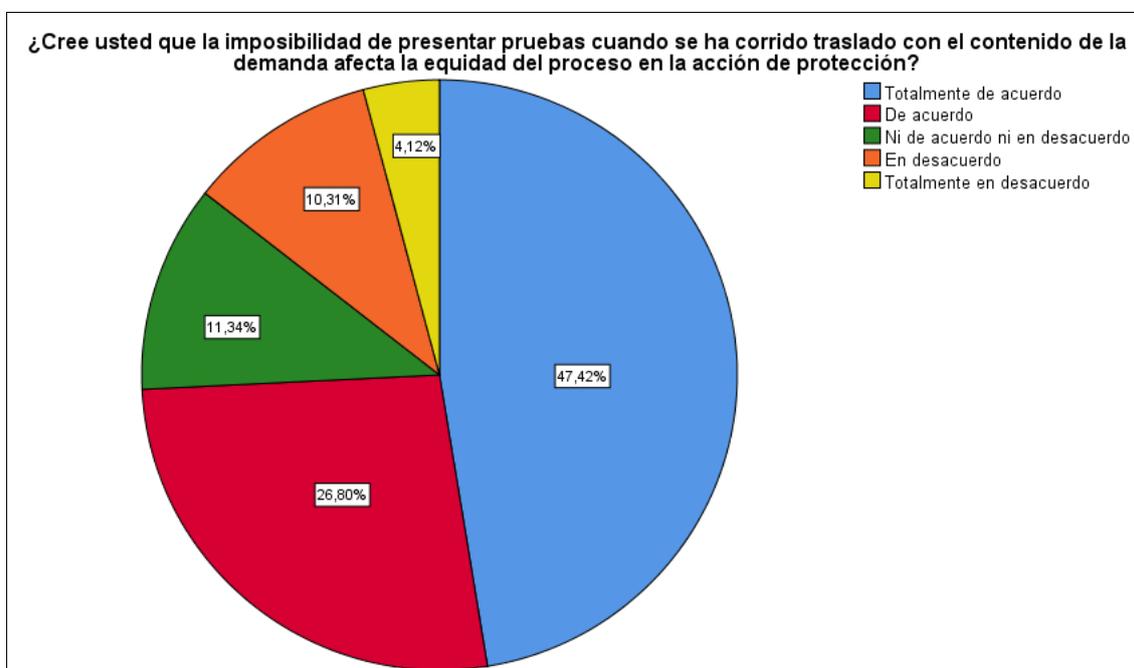
Pregunta 6

Tabla 6: Pruebas

		¿Cree usted que la imposibilidad de presentar pruebas cuando se ha corrido traslado con el contenido de la demanda afecta la equidad del proceso en la acción de protección?			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	46	47,4	47,4	47,4
	De acuerdo	26	26,8	26,8	74,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	11,3	11,3	85,6
	En desacuerdo	10	10,3	10,3	95,9
	Totalmente en desacuerdo	4	4,1	4,1	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 6

Figura 6: Representación gráfica pregunta 6



Nota: representación gráfica pregunta 6

Análisis e interpretación

Los resultados evidencian que la mayoría (84,56%) están de acuerdo en que la imposibilidad de presentar pruebas cuando se ha corrido traslado con el contenido de la demanda afecta la equidad del proceso en la acción de protección. El 47,42% de los encuestados están totalmente de acuerdo con la medida, mientras que el 26,80% están de acuerdo. Esto significa que una gran mayoría de abogados consideran que la medida afecta negativamente la equidad del proceso. Solo el 10,31% de los abogados encuestados están en desacuerdo con la medida.

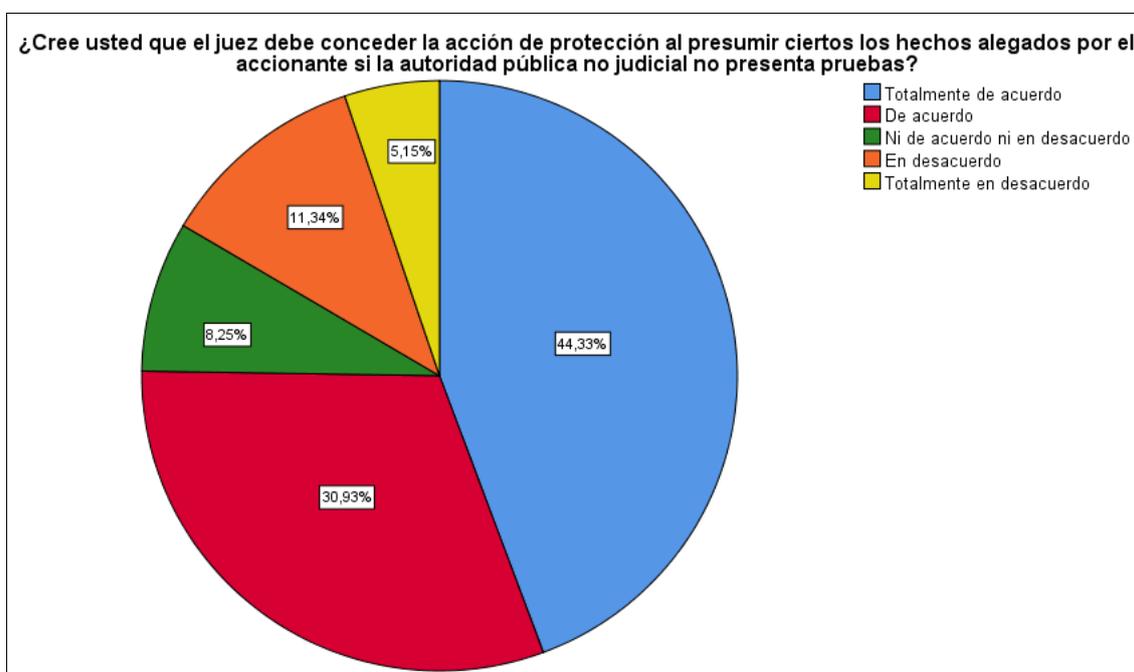
Pregunta 7

Tabla 7: Acción de protección

¿Cree usted que el juez debe conceder la acción de protección al presumir ciertos los hechos alegados por el accionante si la autoridad pública no judicial no presenta pruebas?				Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
		Frecuencia	Porcentaje		
Válido	Totalmente de acuerdo	43	44,3	44,3	44,3
	De acuerdo	30	30,9	30,9	75,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	8	8,2	8,2	83,5
	En desacuerdo	11	11,3	11,3	94,8
	Totalmente en desacuerdo	5	5,2	5,2	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 7

Figura 7: Representación gráfica pregunta 7



Nota: representación gráfica pregunta 7

Análisis e interpretación

Los resultados de la encuesta indican que la mayoría de los abogados (75,26%) están de acuerdo en que el juez debe conceder la acción de protección al presumir ciertos los hechos alegados por el accionante si la autoridad pública no judicial no presenta pruebas. El 44,33% están totalmente de acuerdo con la medida, mientras que el 30,93% están de acuerdo. Solo el 11,34% están en desacuerdo con la medida.

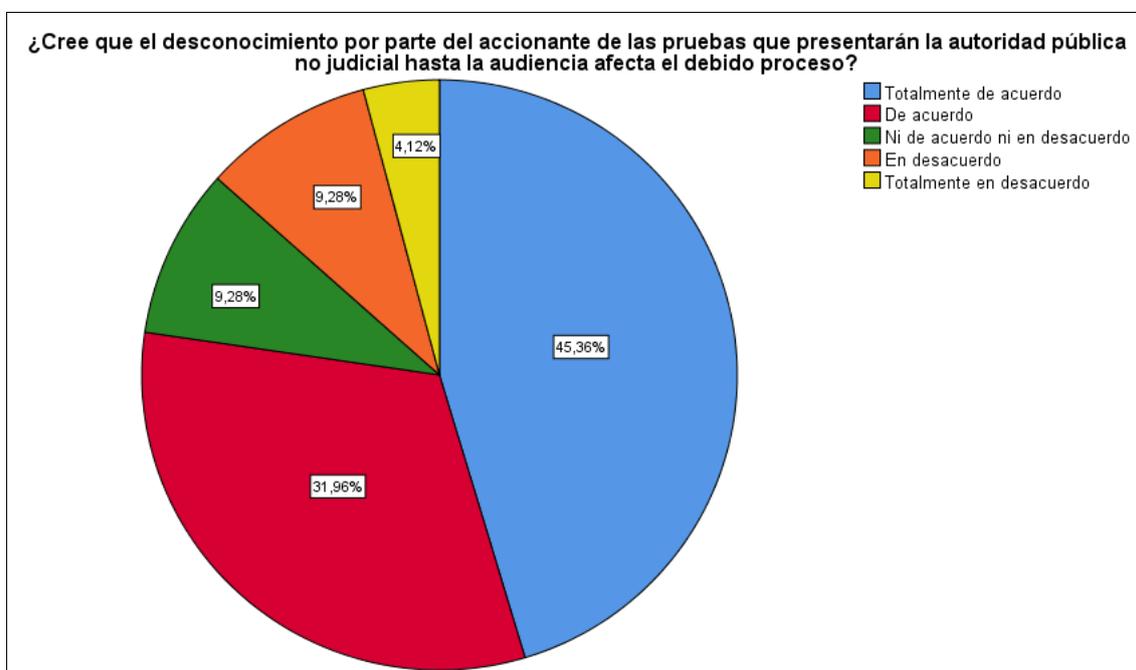
Pregunta 8

Tabla 8: Pruebas

		¿Cree que el desconocimiento por parte del accionante de las pruebas que presentarán la autoridad pública no judicial hasta la audiencia afecta el debido proceso?			
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	44	45,4	45,4	45,4
	De acuerdo	31	32,0	32,0	77,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9,3	9,3	86,6
	En desacuerdo	9	9,3	9,3	95,9
	Totalmente en desacuerdo	4	4,1	4,1	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 8

Figura 8: Representación gráfica pregunta 8



Nota: representación gráfica pregunta 8

Análisis e interpretación

En general, los resultados de la encuesta muestran que la mayoría (88,27%) están de acuerdo en que el desconocimiento por parte del accionante de las pruebas que presentarán la autoridad pública no judicial hasta la audiencia afecta el debido proceso. el desconocimiento por parte del accionante de las pruebas que presentarán la autoridad pública no judicial hasta la audiencia crea una desventaja para el accionante. En estos casos, el accionante puede tener que presentar su caso sin saber qué tipo de pruebas tiene la autoridad pública en su contra.

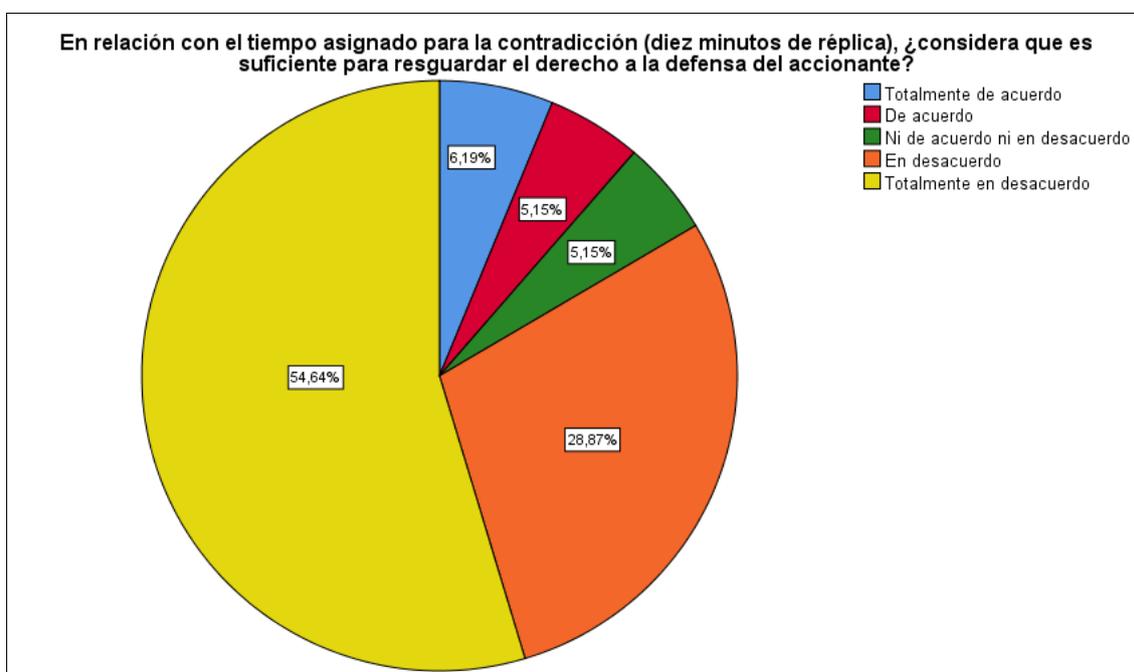
Pregunta 9

Tabla 9: Tiempo

En relación con el tiempo asignado para la contradicción (diez minutos de réplica), ¿considera que es suficiente para resguardar el derecho a la defensa del accionante?		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	6	6,2	6,2	6,2
	De acuerdo	5	5,2	5,2	11,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,2	5,2	16,5
	En desacuerdo	28	28,9	28,9	45,4
	Totalmente en desacuerdo	53	54,6	54,6	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 9

Figura 9: Representación gráfica pregunta 9



Nota: representación gráfica pregunta 9

Análisis e interpretación

En general, los resultados de la encuesta evidencian que la mayoría (94,81%) están en desacuerdo con la idea de que el tiempo asignado para la contradicción (diez minutos de réplica) es suficiente para resguardar el derecho a la defensa del accionante. El 54,64% de los abogados encuestados están totalmente en desacuerdo con la medida, mientras que el 28,87% están en desacuerdo. En estos casos, el accionante puede tener dificultades para refutar las pruebas de la autoridad pública de manera efectiva.

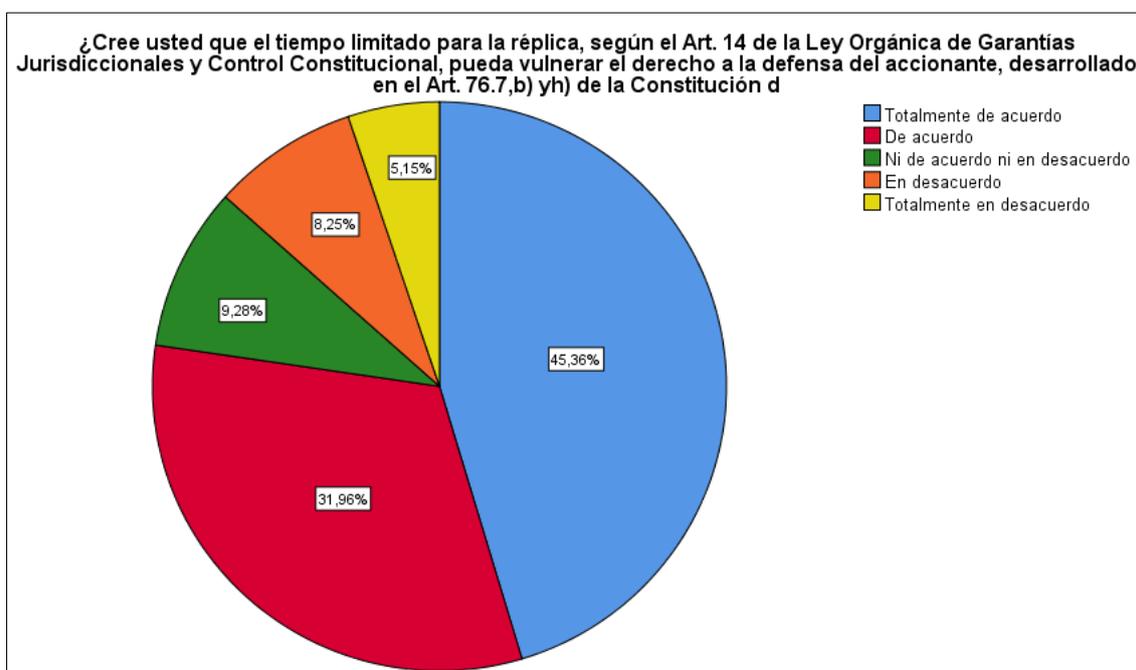
Pregunta 10

Tabla 10: Réplica

¿Cree usted que el tiempo limitado para la réplica, según el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, pueda vulnerar el derecho a la defensa del accionante, desarrollado en el Art. 76.7,b) y h) de la Constitución d		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	44	45,4	45,4	45,4
	De acuerdo	31	32,0	32,0	77,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	9,3	9,3	86,6
	En desacuerdo	8	8,2	8,2	94,8
	Totalmente en desacuerdo	5	5,2	5,2	100,0
	Total	97	100,0	100,0	

Nota: resultados pregunta 10

Figura 10: Representación gráfica pregunta 10



Nota: representación gráfica pregunta 10

Análisis e interpretación

Los resultados de la encuesta muestran que la mayoría de los abogados en libre ejercicio (86,37%) están de acuerdo en que el tiempo limitado para la réplica, según el Art. 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, puede vulnerar el derecho a la defensa del accionante, desarrollado en el Art. 76.7,b) y h) de la Constitución del Ecuador.

4.1.- Discusión de resultados

La práctica jurídica en materia de protección de derechos en Ecuador enfrenta desafíos significativos, especialmente en lo que respecta a la acción de protección y el manejo de la carga de la prueba. La encuesta realizada a abogados en libre ejercicio ofrece un panorama de opiniones sobre la legislación y su aplicación práctica. El sistema de justicia y la observancia del debido proceso en Ecuador son los ejes centrales de los interrogantes planteados en la encuesta. Los resultados sugieren una tendencia generalizada hacia el agravio respecto a ciertas prácticas y normativas dentro del marco legal actual. A continuación, se discuten los resultados agrupados por las temáticas reflejadas en las preguntas de la encuesta.

Opinión sobre la Efectividad de la Normativa Probatoria en Acción de Protección

Los abogados muestran un descontento claro (68,04%) respecto a la efectividad de la normativa actual en materia probatoria en acciones de protección, particularmente en casos donde la carga de la prueba se invierte y el accionado es una autoridad pública no judicial. Esta percepción negativa sugiere que las leyes, aunque bienintencionadas, no están cumpliendo con su propósito de facilitar una adecuada tutela de los derechos frente a las autoridades.

La posibilidad de que las autoridades públicas no judiciales, dotadas de recursos y poder, se enfrenten a ciudadanos bajo este marco normativo, pone en entredicho la equidad y equilibrio que la acción de protección pretende garantizar. Es posible que deficiencias en la implementación o interpretaciones restrictivas de las normas resten fuerza a los mecanismos diseñados para proteger al accionante, o que la propia legislación necesite reformas sustanciales para ser efectiva.

Regla General de Inversión de la Carga Probatoria

La mayoría de los abogados están en contra de que la inversión de la carga probatoria se convierta en una excepción, en lugar de una regla general (71,13%). Esto refleja la importancia que el sector legal asigna a tal dispositivo como un pilar para un procedimiento justo en acciones de protección. Al mantener la inversión de la carga de la prueba como una regla general, se pretende nivelar el campo de juego entre partes desiguales y asegurar que el peso de probar no recaiga excesivamente sobre el accionante, que, en estos casos, usualmente está en posición más vulnerable.

Demostración de los Hechos por la Persona Accionante

La clara tendencia de opinión (76,29% en conjunto) hacia el desacuerdo con que el accionante deba portar la carga de la prueba refleja la perspectiva de los abogados sobre las dificultades prácticas que los ciudadanos enfrentan al litigar contra las autoridades del Estado. Revela la conciencia de una asimetría de poder que podría llevar a una desprotección del accionante si se le impone la responsabilidad principal de demostrar los hechos de la causa.

Beneficio Práctico de la Inversión de la Carga Probatoria

Un punto de vista escéptico (76,29%) domina las respuestas respecto a si la normativa de inversión de la carga probatoria como regla general beneficia al accionante en la práctica. Esto indica que, aparte de las buenas intenciones de la ley, la realidad procesal no está cumpliendo con las expectativas de protección efectiva de derechos. Tal vez, la aplicación de la ley sea deficiente, o las condiciones de litigio no permiten que el mecanismo alcance su potencial.

Justicia de las Obligaciones Probatorias de la Autoridad Pública

Sobre la obligación de la autoridad pública no judicial de presentar pruebas y pruebas de descargo, existe un extenso rechazo (79,39%). La interpretación podría derivar hacia dos sensibilidades distintas, pero no mutuamente excluyentes: una posible solidaridad hacia las responsabilidades del Estado y la búsqueda de un verdadero proceso equilibrado donde las cargas no sean vistas como un castigo sino como un medio para el descubrimiento de la verdad.

Presentación de Pruebas y Equidad del Proceso

La pregunta de la encuesta aborda la preocupación sobre la imposibilidad de presentar pruebas después de haber notificado con el contenido de la demanda en una acción de protección. Con una mayoría (74,22%) en acuerdo con que esta limitación afecta la equidad del proceso, se refleja una percepción de injusticia procesal. Esta restricción puede verse como un impedimento para que la parte accionante ejerza plenamente su derecho a la defensa, lo cual es esencial en cualquier sistema legal que busque la equidad y la justicia.

Este resultado pone de relieve la importancia de mantener canales abiertos para la presentación de pruebas relevantes a través de todas las etapas procesales, garantizando así que las decisiones judiciales se basen en la evaluación completa de los hechos y no se vean limitadas por constricciones temporales o procesales. que puedan continuar el proceso.

Presunción de Veracidad ante la Ausencia de Pruebas de la Autoridad

La pregunta indica si el juez debe conceder la acción de protección presumiendo como ciertos los hechos alegados si la autoridad pública no judicial no presenta pruebas. La respuesta mayoritaria (75,26% de acuerdo) refleja una inclinación por salvar los derechos del accionante ante la inacción de la autoridad. Este consenso subraya la doctrina de que la carga de la prueba recae en quien afirma y no en quien defiende su derecho afectado.

Una interpretación sería que ante la falta de respuesta o de defensa adecuada por parte de la autoridad pública, el sistema debería favorecer al accionante, pues esto representa un mecanismo de equilibrio frente a la posible posición de poder de la autoridad en contraposición al individuo.

Desconocimiento de las Pruebas y Debido Proceso

En relación al desconocimiento por parte del accionante de las pruebas hasta la audiencia, una gran mayoría (77,32%) opina que esto afecta el debido proceso. Esto señala la necesidad de transparentar el procedimiento y asegurar que el accionante tenga conocimiento y acceso a las pruebas que la contraparte presentará, permitiéndole así preparar una defensa adecuada y contrarrestar argumentos con oportunidad.

Tiempo asignado para la contradicción

Con una gran mayoría (83,66%) en desacuerdo con que los diez minutos de réplica sean suficientes, se evidencia una preocupación clara por la protección del derecho a la defensa del accionante. Este resultado sugiere que el tiempo asignado se considera insuficiente para exponer argumentos de manera efectiva, lo que podría conducir a un proceso donde los derechos a una defensa completan no se cumplen cabalmente. Este aspecto resalta la importancia crítica de garantizar un tiempo razonable para la argumentación, un pilar fundamental del debido proceso.

Limitaciones Temporales y el Derecho a la Defensa

En la última pregunta, los encuestados expresaron en gran medida (77,32%) que el tiempo restringido para la réplica podría vulnerar el derecho a la defensa. El derecho a una defensa adecuada es un elemento crucial de la justicia y el debido proceso, y cualquier restricción a este principio es vista como un desafío directo a la equidad y la justicia.

Interpretaciones Cruzadas y Consideraciones Generales

La discusión de los resultados revela una serie de tensiones y retos dentro del sistema de protección jurídica ecuatoriana en el contexto de la acción de protección. La efectividad de la probatoria normativa, la regulación de la carga probatoria y las condiciones prácticas del litigio parecen no responder satisfactoriamente a las necesidades de justicia y protección que esperan los abogados y, por extensión, los ciudadanos.

Estas opiniones expresadas por la comunidad jurídica tienen profundas implicaciones. Sugieren que tanto la doctrina legal como la práctica judicial podrían requerir revisión y reformas que alineen mejores los procedimientos con las demandas de un sistema de justicia equitativo y efectivo en la protección de derechos. El enfoque no debe estar solo en la letra de la ley, sino en su espíritu y ejecución práctica.

Es importante reconocer que los resultados de la encuesta representan percepciones que, aunque fundamentadas en la experiencia profesional, podrían estar sujetos a sesgos o perspectivas individuales. Sin embargo, cuando una tendencia clara se dibuja a partir de una muestra representativa, se convierte en un llamado a la acción para legisladores, académicos y miembros del poder judicial para revisar críticamente los marcos legales y prácticos actuales.

Existe una preocupación notable por la necesidad de reformas que aseguren una argumentación y defensa efectiva, un acceso equitativo a la justicia, y una mayor transparencia en la presentación y conocimiento de pruebas. Se desprende un llamado a revisar las políticas y legislación actuales para optimizar el sistema legal y garantizar que las acciones de protección cumplan su objetivo esencial de salvaguardar derechos constitucionales y fundamentales.

Este análisis, junto con los datos de la encuesta, proporciona un punto de partida significativo para futuras discusiones legislativas o reformas judiciales. La información

revela no solo opiniones jurídicas sino también preocupaciones sociales generales sobre cómo la ley interactúa con los principios de equidad y justicia. A su vez, subraya la importancia de la participación de la comunidad legal en la evolución del sistema de justicia y el diseño de un marco normativo que haga posible un debido proceso robusto y respetuoso de los derechos fundamentales.

Ahora bien, la estructura de la evidencia presentada en un proceso judicial se fundamenta en diversos factores que corroboran o contradicen las conjeturas presentadas por las partes implicadas. En esta línea, los artículos 86, apartados 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, delinear de manera amplia ciertas bases para el manejo de las pruebas.

Inicialmente, siguiendo lo estipulado en el artículo 86.2.c de la Constitución de la República del Ecuador, cualquier persona que interponga una demanda tiene la opción de hacerlo verbalmente o por escrito, sin la obligación de contar con asistencia legal o un abogado que le patrocine. En virtud de esto, no se requiere especificar la legislación vulnerada al fundamentar la solicitud. A pesar de ello, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sí obliga al demandante a probar las aseveraciones que realiza en su demanda, salvo en las situaciones donde la responsabilidad de probar se traslade a la otra parte.

Respecto a esta fase inicial, la integración de las evidencias en el litigio comienza con su presentación al momento de introducir la demanda y su respectiva respuesta. Se supone que, de entrada, él debe aportar aquellos recursos probatorios que estén en su poder y que proporcionen datos o señales que respalden sus afirmaciones. Si el demandante no posee dichos recursos en el instante de la demanda, es posible que los mencione a través de una fundamentación lógica que sustente una posible infracción de un derecho, lo que podría transferir la obligación de probar al demandado.

A continuación, la incorporación de datos al procedimiento judicial está estructurada a través del escrutinio de la demanda en dos etapas claramente diferenciadas: i) la primera etapa, establecida en el artículo 42 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se refiere a la admisibilidad de la acción legal. Normalmente, si de los hechos relatados no se deduce una transgresión de derechos en el ámbito

constitucional, la demanda será rechazada por improcedente; y, ii) la segunda etapa se define en el artículo 13 de la misma ley y concierne a la evidencia que sostiene la demanda en dos aspectos: ii.i) si la demanda supera la etapa de admisión, el juez, en su fallo inicial, solicitar que las partes aporten las pruebas que fundamenten las reclamaciones; y, ii.ii) el magistrado, ejerciendo su iniciativa propia, puede solicitar la realización de pruebas adicionales no propuestas por la parte demandante o la formación de comisiones encargadas de obtener más información.

Con la audiencia en curso, las partes dan inicio a sus exposiciones, comenzando por el demandante quien, siguiendo lo estipulado en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone de 20 minutos para fundamentar la infracción del derecho que reclamar. De igual forma, el demandado contará con un lapso de tiempo idéntico para responder a las alegaciones y exhibir las evidencias que sustentan su versión de los hechos. La particularidad radica en que, cuando corresponde, las partes están compelidas a suministrar las pruebas solicitadas mediante la inversión de la carga de la prueba. Al finalizar, tanto el accionante como el demandado tendrán la oportunidad de efectuar sus argumentaciones adicionales y refutaciones, siendo el derecho a la última palabra reservada para el accionante en un lapso de 10 minutos.

La práctica habitual de jueces y letrados ha introducido una mayor flexibilidad en esta parte de la audiencia, de modo que no se reconoce una fase de prueba distinta como tal. Habitualmente, mientras se desarrollan los argumentos de forma oral, se van presentando las pruebas que apoyan las afirmaciones hechas. En este ámbito, la Corte Constitucional ha señalado que los procedimientos dentro de una acción de protección están guiados por los principios de celeridad y efectividad, de manera que en ausencia de circunstancias extraordinarias contempladas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control. Constitucional, que queda al criterio del juez, la falta de una fase específica de práctica de pruebas o de un período establecido para tal fin no vulnera el debido proceso en cuanto al derecho de presentar y refutar pruebas.

Conforme a lo indicado por la Corte Constitucional, incluso en ausencia de un período específico para el debate de la prueba, es fundamental señalar que los mecanismos para la validación y la impugnación de la evidencia por parte de las partes, que permiten excluir ciertas pruebas, están especificados en el artículo 16 de la Ley mencionada, basándose en criterios de constitucionalidad y relevancia. No obstante, el momento

preciso para que las partes realicen estos controles de la prueba no está claramente definido, lo que permite al juez, sin un intervalo específico establecido, llevar a cabo la validación de los medios probatorios durante la propia audiencia o al dictar la sentencia.

Es importante enfatizar la facultad discrecional del juez para requerir la aportación de pruebas con la intención de dilucidar los hechos que se le han expuesto, la cual puede ejercerse en dos momentos críticos: al evaluar la admisibilidad de la demanda o durante la celebración de la audiencia. En relación con este último punto, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que el juez puede decidir pausar la audiencia con el propósito de que las partes entreguen pruebas adicionales, definiendo un plazo para su realización que no excederá los ocho días; sin embargo, se permite extender este plazo de manera excepcional si se justifica que la intrincación del caso así lo amerita. Además, una particularidad de esta jurisdicción es que el magistrado puede requerir la formación de una comisión para la recolección de evidencias, la cual puede estar integrada por una o varias personas. Esta comisión tiene la potestad de visitar lugares, obtener testimonios, entre otras actividades probatorias, para luego ofrecer un informe con los resultados obtenidos.

El problema jurídico planteado se centra en la dinámica de la carga de la prueba en la acción de protección cuando la parte demandada es una autoridad pública no judicial, y la presunción de veracidad de los hechos alegados por el demandante en ausencia de evidencia en contrario presentada. por dicha autoridad, como establece el Artículo 16 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). Esto se contrasta con el principio general que obliga al demandante a probar los hechos en los que fundamenta su reclamación, excepto en aquellos casos en que la carga probatoria se invierte.

Este mecanismo de inversión de la carga de la prueba tiene como fin facilitar la tutela de derechos ante la aparente desigualdad de condiciones entre el ciudadano y la autoridad pública. Sin embargo, en la práctica puede presentar desafíos para el ejercicio adecuado del derecho a la defensa de las partes involucradas. La normativa apunta a que la presunción de certeza de los hechos alegados opera bajo la lógica de que la autoridad pública tiene el deber de contradecirlos con pruebas debidamente presentadas en el marco de la audiencia, de acuerdo al Artículo 14 de la LOGJCC.

El problema se intensifica debido a la eventual falta de conocimiento por parte del demandante sobre las pruebas que la autoridad pública no judicial presentar en su defensa hasta el momento de la audiencia, sumado a la limitación temporal que enfrenta el demandante para ejercer su derecho de contradicción, aspecto regulado en el mismo artículo. Este escenario podría comprometer el derecho a un debido proceso y, específicamente, el derecho a la defensa tal y como se reconoce en el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

Para resolver adecuadamente este conflicto, es importante considerar:

El Balance entre Agilidad Procesal y Garantías Constitucionales: La norma busca un proceso rápido y efectivo, pero sin sacrificar las garantías constitucionales de defensa y debido proceso.

La Racionalidad de la Inversión de la Carga de la Prueba: La inversión debe justificarse con el fin de proteger al demandante frente a la mayor capacidad de la autoridad pública para disponer de la información y evidencia.

La Necesidad de Condiciones Equitativas: Es fundamental garantizar que el demandante tenga acceso a la información probatoria de la autoridad pública en tiempo útil para preparar una adecuada contradicción.

Los Tiempos de Réplica: El tiempo otorgado para la réplica debe ser suficiente para que el demandante pueda ejercer eficazmente su derecho a la defensa.

Por lo tanto, aunque la inversión de la carga de la prueba se instituye como un mecanismo para nivelar el campo entre el individuo y la autoridad pública es necesario que la aplicación práctica de esta normativa no erosione los derechos constitucionales del demandante. Por ello, los tribunales podrían encontrarse enfrentando al desafío de interpretar y aplicar la normativa de una forma que permita un debido proceso verdaderamente justo y equitativo, respetando los principios de contradicción y defensa.

CONCLUSIONES

En cuanto al primer objetivo de fundamentar teórica, doctrinaria y jurisprudencialmente la inversión de la carga probatoria, es importante destacar que esta figura se basa en el principio de facilidad probatoria. Según este principio, la carga de la prueba recae sobre la parte que se encuentra en mejores condiciones de aportar las pruebas necesarias para demostrar los hechos alegados. En el caso de las autoridades públicas, se presume que tienen un mayor acceso a la información y documentación relacionada con sus actuaciones, por lo que se invierte la carga probatoria a su favor. Esta inversión se fundamenta en la necesidad de garantizar la tutela judicial efectiva y el debido proceso, evitando que el accionante se vea en una situación de indefensión por la dificultad de acceder a pruebas que obran en poder de la administración pública.

Respecto al segundo objetivo de establecer los elementos que forman parte del derecho a la defensa en la acción de protección, es importante reconocer que este derecho constitucional implica la posibilidad de ser oído, presentar pruebas, controvertir las pruebas de la contraparte, y contar con el tiempo y los medios adecuados para preparar una defensa efectiva. En el contexto de la acción de protección, el derecho a la defensa adquiere una relevancia particular debido a la naturaleza sumaria y expedita de este proceso constitucional. Por lo tanto, es fundamental garantizar que el accionado tenga la oportunidad real de conocer los hechos alegados, presentar sus argumentos y pruebas, y ejercer una contradicción adecuada.

La inversión de la carga probatoria en la acción de protección busca garantizar derechos fundamentales, pero plantea desafíos que afectan el derecho a la defensa. Este mecanismo puede generar desequilibrios procesales al imponer al demandado una carga probatoria no prevista inicialmente. Desde una perspectiva jurídica, debe analizarse su compatibilidad con principios como el debido proceso y la igualdad, esenciales para una defensa efectiva. Además, se requiere evaluar su aplicación por los jueces, garantizando que su uso no vulnere derechos procesales. Este análisis integral permite determinar si este instrumento respeta los estándares constitucionales y procesales en Ecuador.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que los operadores del derecho tengan una comprensión cabal de los contextos en los cuales la inversión de carga probatoria es aplicable, asegurando su uso adecuado y justo. Es vital que se proporcione orientación y formación específica a los profesionales del derecho sobre estos principios, y que la jurisprudencia desarrolle criterios claros y firmes que orienten sobre la aplicación práctica de la inversión de la carga probatoria.

Se recomienda fortalecer la formación de los operadores de justicia en cuanto a su aplicación para garantizar respuestas ágiles y efectivas. Sería conveniente revisar y actualizar periódicamente los procedimientos estipulados por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional para adaptarlos a la evolución de las necesidades sociales y jurídicas, asegurando su adecuación a los principios de celeridad y eficacia.

Se recomienda que la aplicación de la inversión de la carga probatoria en la acción de protección esté sujeta a lineamientos claros y estrictos que garanticen su compatibilidad con los principios del debido proceso y la igualdad. Para ello, es importante que los jueces justifiquen de manera detallada su decisión de aplicar este mecanismo, asegurando que no se impongan cargas desproporcionadas a la parte demandada.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad, S. (2022). *La procedencia de la Acción de Protección contra particulares en el Ecuador*. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/iurisdictio/article/view/2376>
- Altamirano, C. (2020). *Violaciones procesales en la acción de protección*. <https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3383>
- Alvarado, J. (2020). *La investigación académica sobre la mediación en Ecuador*. https://www.academia.edu/45525256/La_investigaci%C3%B3n_acad%C3%A9mica_sobre_la_mediaci%C3%B3n_en_el_Ecuador_2015_2020_?from=cover_page
- Alvarado, J. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad y Tecnología*. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Andrade, L. (2021). *El uso inadecuado de la garantía jurisdiccional de la acción de protección, y sus consecuencias dentro de la administración de justicia, en el cantón Cañar, durante el año 2019*. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/455>
- Aranzamendi, L. (2018). Epistemología de la ciencia básica (teórica) y aplicada (práctica) en la construcción del derecho positivo y la investigación jurídica. *Revista UANCV*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35306/v1i1.657>
- Arroyo, N. (2020). *Debido proceso y motivación de las decisiones en el proceso penal dominicano*. <https://revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/76255>
- Asamblea Nacional. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito, Ecuador.
- Baculima, G. (2020). Derecho a la defensa en la detención con fines investigativos. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408556>
- Becerra, K. (2020). Investigación cualitativa crítica y derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. <https://doi.org/https://doi.org/10.5354/0719-5885.2020.55375>
- Bravo, S. (2021). *La motivación en sentencias de los juzgados de primer nivel del cantón Cuenca: análisis de los fallos de la acción de protección durante el 2020*. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/490>
- Castellanos, E. (2020). *Aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7479389>
- Cevallos, F. (2021). La inversión de la carga de la prueba en la acción de protección. *Kairos*.

- Díaz, E. (2020). La defensa técnica del procesado, derecho a la defensa y debido proceso. *Dialnet*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8964762>
- Durán, C. (2021). *El principio de imparcialidad como fundamento de la actuación del juez y su relación con el debido proceso*. http://scielo.senescyt.gob.ec/scielo.php?pid=S2631-27862021000100173&script=sci_arttext
- Erazo, J. (2020). La defensa técnica del procesado: derecho a la defensa y debido proceso. *Iustitia Socialis*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>
- Gavilán, I. (2022). Las garantías del debido proceso en los procedimientos administrativos disciplinarios en Ecuador. *Sociedad y Tecnología*. <https://doi.org/https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.233>
- Juárez, L. (2022). La Acción de Protección en Ecuador. Importancia de contar con jueces en materia constitucional y garantizar la seguridad jurídica. *Dialnet*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.23857/dc.v8i41.2500>
- López, A. (2018). La acción de protección su eficacia y aplicación en el Ecuador. *Revista Científica Dominio de las ciencias*, 155-177. <https://doi.org/http://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/729>
- Mantilla, J. (2021). *Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica*. <https://ultimadecada.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/60341>
- Marín, R. (2017). *Errores frecuentes en el uso de la metodología de la investigación jurídica*. <https://revistaidiem.uchile.cl/index.php/RPUD/article/view/47972>
- Narváez, J. (2019). Metodología crítica para la investigación científica del derecho. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*. <https://doi.org/https://doi.org/10.5354/0719-5885.2019.55309>
- Naula, J. (2019). La acción de protección: El daño grave entre particulares. *Dialnet*.
- Ochoa, F. (2021). *Violaciones procesales en la acción de protección*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8219313>
- Ordóñez, M. (2021). *La seguridad jurídica en la acción de protección, un estudio desde el Ecuador*. <https://fipcaec.com/index.php/fipcaec/article/view/410>
- Ormaza, D. (2020). La defensa técnica del procesado: derecho a la defensa y el debido proceso. *Iustitia Socialis*. <https://doi.org/http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i1.628>

- Palacios, C. (2021). La determinación de la prueba en el proceso de acción de protección. *Polo del conocimiento*.
- Pazmiño, K. (2022). Tipo penal de receptación y el principio de inocencia en el derecho a la defensa. *IUSTITIA SOCIALIS*.
<https://doi.org/https://doi.org/10.35381/racji.v7i2.2028>
- Reyes, M. (2020). *Reflexiones sobre la metodología de la investigación jurídica en el contexto de la formación del profesional de derecho*. <https://revista-avante.com/index.php/inicio/article/view/9>
- Tejedor, N. (2020). *La acción de protección como garantía de protección del derecho al trabajo de los servidores públicos con nombramientos provisionales*.
<https://www.polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/view/3990>
- Toledo, C. (2019). *Metodología de la investigación: Origen y construcción de una tesis doctoral*. <https://revista.uca-ct.edu.py/ojs/index.php/uca/article/view/2>